

**REFORMA DE LOS
ESTATUTOS DEL FUTBOL
CLUB BARCELONA**

ÍNDICE DE LOS ESTATUTOS DEL FC BARCELONA

**CAPÍTULO 1 (arts. 1 a 8)
DEL CLUB**

**CAPÍTULO 2 (arts. 9 a 15)
DE LOS SOCIOS**

**CAPÍTULO 3 (arts. 16 y 17)
DE LAS PEÑAS Y DE LOS MIEMBROS DE MÉRITO
Y HONOR Y MIEMBROS PROTECTORES**

**CAPÍTULO 4 (arts. 18 a 60)
ÓRGANOS DE GOBIERNO.
ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONSULTA**

SECCIÓN 1.ª ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB

SECCIÓN 2.ª ASAMBLEA GENERAL

SECCIÓN 3.ª JUNTA DIRECTIVA

**SECCIÓN 4.ª ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.
PROCEDIMIENTO ELECTORAL**

SECCIÓN 5.ª VOTO DE CENSURA

**SECCIÓN 6.ª ÓRGANOS COLABORADORES DE GOBIERNO,
ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONSULTA**

**CAPÍTULO 5 (arts. 61 a 63)
RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**CAPÍTULO 6 (arts. 64 a 67)
RÉGIMEN ECONÓMICO**

**CAPÍTULO 7 (arts. 68 a 79)
RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL**

**CAPÍTULO 8 (arts. 80 y 81)
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

**CAPÍTULO 9 (arts. 82 a 86)
EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CLUB. FUSIÓN, ABSORCIÓN.
SEGREGACIÓN. LIQUIDACIÓN**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ESTATUTOS DEL FC BARCELONA

CAPÍTULO 1 DEL CLUB NATURALEZA DENOMINACIÓN Y ESCUDO DOMICILIO ÁMBITO FUNCIONAL ÁMBITO TERRITORIAL LENGUA PROPIA NORMATIVA APLICABLE REGISTRO

Artículo 1.º Naturaleza

El **FUTBOL CLUB BARCELONA** es una asociación deportiva catalana de naturaleza privada, de personas físicas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, constituida el 29 de noviembre del año 1899.

Artículo 2.º Denominación y escudo

El nombre de la asociación es Fútbol Club Barcelona (FC BARCELONA) y su escudo es el siguiente:

Se acompañan como un anexo la descripción y la identificación de los colores que componen el escudo.

Artículo 3.º Domicilio

El domicilio social está en la ciudad de Barcelona, Av. de Arístides Maillol, s/n.

Artículo 4.º Ámbito funcional

Las finalidades del Club son:

1. Principalmente, el fomento, la práctica, la difusión y la exhibición del fútbol, así como del baloncesto, balonmano, hockey sobre patines, hockey, hockey sobre hielo, patinaje artístico sobre hielo, atletismo, baloncesto para minusválidos físicos, béisbol, fútbol sala, rugby, voleibol y ciclismo.

Podrán añadirse y eliminarse, en su caso, otras modalidades deportivas por acuerdo de la Junta Directiva, el cual deberá ser ratificado por la Asamblea General.

2. Complementariamente, la promoción y la participación en las actividades sociales, solidarias, culturales, artísticas, científicas o recreativas convenientes y necesarias para mantener la representatividad y la proyección pública de que goza el Club en Cataluña y en todo el mundo, fruto de una tradición permanente de fidelidad y servicio a los socios, a los ciudadanos y a Cataluña.

3. En cumplimiento de estos objetivos, el Club:

- a) participará y organizará manifestaciones y competiciones deportivas;
- b) promoverá la práctica del deporte mediante las secciones, especialmente entre la juventud;
- c) intervendrá en las actividades sociales, solidarias, culturales, artísticas, científicas o recreativas que acuerden sus órganos de gobierno;
- d) fomentará las relaciones entre los socios y terceros, y las relaciones con otras instituciones; todo ello con la finalidad común de mantener y mejorar el significado deportivo y social de que goza el Club;
- e) impulsará, mediante la Fundación del FC Barcelona, la dimensión solidaria, cívica y social del Club en Cataluña y en todo el mundo.

Artículo 5.º Ámbito territorial

Manteniendo la catalanidad del Club, el FC Barcelona desarrollará las actividades deportivas y complementarias previstas en el artículo anterior, en los ámbitos ciudadano, nacional, estatal o internacional que corresponda y que exijan las competiciones deportivas o las actividades complementarias en las que participe.

Artículo 6.º Lengua propia

La lengua propia del FC Barcelona es el catalán y, como tal, será la de utilización normal y preferente en todas las actividades del Club.

Artículo 7.º Normativa aplicable

El Club se regirá por estos Estatutos, y, en lo que no esté previsto en ellos, por las disposiciones que regulan el funcionamiento de los clubes y asociaciones deportivas, así como por las normas que le sean aplicables de los estatutos y los reglamentos de las federaciones deportivas o asociaciones de clubs del ámbito de las diferentes actividades deportivas del Club.

Cuando sean de aplicación subsidiaria normas federativas, se entenderán referidas prioritariamente a las de las federaciones de fútbol, salvo que regulen aspectos deportivos o disciplinarios concretos de una actividad deportiva diferente del fútbol, caso en el que se aplicará la normativa de la federación correspondiente.

Artículo 8.º Registro

El FC Barcelona constará inscrito en el Registro de entidades deportivas de la Generalitat de Cataluña y en el Registro de asociaciones deportivas del Consejo Superior de Deportes, así como adscrito a los registros de las federaciones catalanas, estatales o internacionales o de las asociaciones de clubs de las actividades deportivas que practique el Club.

**CAPÍTULO 2
DE LOS SOCIOS
CLASES
DERECHOS
OBLIGACIONES
ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO**

Artículo 9.º De los socios

Los socios del FC Barcelona, que sólo pueden ser personas físicas, tendrán las siguientes denominaciones:

- alevines, hasta los cinco años;
- infantiles, de los seis a los catorce años;
- adultos, desde los quince años;
- sénior, desde los sesenta y cinco años, siempre que tengan cuarenta años de antigüedad efectiva.

Los efectos de las denominaciones citadas se producirán al año siguiente del cumplimiento de los correspondientes requisitos.

Artículo 10.º Derechos de los socios

Los socios, la condición de los cuales será personal e intransferible, tendrán los siguientes derechos:

10.1. A ser compromisarios, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que establece el artículo 22.

10.2. A ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, de acuerdo con lo que disponen, respectivamente, los artículos 41 y 42, o para los de cualquier otro órgano de gestión, administración o consultivo que regule estos Estatutos o que cree la Junta Directiva, de acuerdo con la normativa aplicable.

10.3. A participar en las prácticas deportivas y en las actividades sociales, recreativas, culturales o artísticas que organice el Club a favor de sus socios, de acuerdo con las normas o reglamentos que disponga la Junta Directiva.

10.4. A asistir a los acontecimientos deportivos organizados por el Club de acuerdo con las localidades que en cada momento tengan asignadas los socios en función de las disponibilidades existentes. Para cada instalación o modalidad deportiva del Club, sólo podrá concederse para sus localidades un único abono a favor de un único socio.

La Junta Directiva, con las condiciones que establezca, podrá asignar los abonos concedidos a los socios sobre localidades de las instalaciones del FC Barcelona a favor de otras personas, siempre que actualmente sean socios y hayan adquirido dicha condición con una antigüedad mínima de cinco años, no estén abonadas a otras localidades de la misma instalación o modalidad deportiva y acrediten el consentimiento o la voluntad del abonado y del solicitante de la nueva asignación mediante comparecencia en las oficinas del Club, presentación de escritura pública o de documento privado con firma legitimada notarialmente en la que conste el consentimiento del abonado, o presentación de la documentación prevista en el caso de defunción regulado en el artículo 15.2.

Queda expresamente prohibida la cesión onerosa por parte de los socios abonados del derecho a asistir a acontecimientos deportivos en las localidades objeto de los abonos, excepto cuando la cesión se haga a través del propio Club o a favor de éste.

10.5. A asistir a los eventos deportivos de competiciones oficiales no organizados por el Club en los que éste participe, utilizando las localidades que le sean asignadas al Club. En el caso de que el número de socios interesados en dichas localidades sea superior al de éstas, el Club deberá sortearlas entre los socios, y podrá aplicarles criterios de ponderación de carácter objetivo. Asimismo, deberá excluir del sorteo un número de localidades de hasta un máximo del 15 % de las asignadas para atender compromisos contractuales e institucionales asumidos por el Club.

10.6. A recibir información sobre cualquier cuestión que afecte individualmente su condición de socio y las relaciones con el Club.

10.7. A acceder a la documentación necesaria para la aprobación de los acuerdos de la Asamblea General, en las mismas condiciones que los socios compromisarios.

10.8. A acceder a los acuerdos de la Asamblea y de la Junta Directiva en los términos que se establezcan, salvo aquellos que por la naturaleza de su contenido puedan perjudicar gravemente los intereses del Club o que vulneren la normativa de protección de datos personales o los criterios y acuerdos de confidencialidad.

10.9. A ver respetados los derechos al honor, a la dignidad y a la intimidad, incluyendo en ésta última la no divulgación, pública o a terceros, de su domicilio u otras circunstancias personales que consten en su expediente, excepto en el supuesto de actuaciones disciplinarias, caso en el que se regirá por lo que regula el capítulo 7.

10.10. A solicitar y recibir la asistencia del síndico de los socios en los términos establecidos en estos Estatutos.

10.11. A inscribirse en el registro de solicitud de abonos, donde deberán anotarse por orden correlativo de antigüedad las solicitudes presentadas, y a acceder al abono cuando haya plazas disponibles. Los socios que hayan solicitado un abono tendrán derecho a acceder al registro para verificar su posición en el listado por antigüedad.

Artículo 11.º Obligaciones de los socios

11.1. Cumplir los Estatutos del Club, los acuerdos de la Asamblea General, los reglamentos internos y las normas que acuerde la Junta Directiva en el ejercicio de las facultades que tiene reconocidas.

11.2. Ejercer todos los derechos que le otorga su condición de socio con la dignidad y el respeto que merecen la imagen, el buen nombre y la proyección pública de la entidad y, en lo referente a los derechos de participación en las actividades del Club y a los de libre expresión y manifestación, con el respeto al honor, a la dignidad y a la intimidad que merecen los otros socios, compromisarios, directivos, deportistas, jugadores, técnicos y empleados, o cualquier otra persona vinculada al Club.

11.3. Contribuir al sostenimiento de las cargas económicas del Club, haciendo puntualmente las aportaciones ordinarias y extraordinarias previstas en los Estatutos, o

acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva en el ámbito de las respectivas competencias, en forma de cuotas de entrada, periódicas o derramas, de abonos u otras aportaciones para la utilización de las instalaciones o los servicios del Club, o para asistir a las manifestaciones y competiciones deportivas que organice el Club o en las que participen sus deportistas o equipos.

11.4. Contribuir al cumplimiento de las actividades del Club, tanto deportivas como de participación en los órganos directivos, consultivos o de gobierno, cuando sea necesario.

11.5. Atender puntualmente las obligaciones económicas de cualquier tipo, que estatutariamente correspondan y que sean diferentes de las mencionadas en el apartado 11.3, que los socios tengan frente al Club, y resarcir puntualmente al Club de los daños o perjuicios causados al patrimonio social como consecuencia de acciones u omisiones del socio acreditados debidamente.

11.6. Facilitar una dirección u otros datos procedentes para la entrega de las comunicaciones del Club, y notificar debidamente los cambios de domicilio.

11.7. Facilitar la cuenta corriente de una entidad de crédito, donde puedan cargarse las cuotas o aportaciones del socio, o abonadas las entregas que les haga el Club.

11.8. Ejecutar los trámites de actualización del censo electoral que promueva el Club, ya sea requiriendo la presencia del socio o aportando los datos requeridos.

Artículo 12.º Adquisición de la condición de socio

La incorporación de socios al Club será facultad de la Junta Directiva, que podrá establecer en cualquier momento limitaciones temporales al número máximo de socios, o condiciones generales para la admisión.

El ingreso de los socios se hará mediante solicitud presencial del interesado, o de sus representantes legales si son menores de edad o están incapacitados.

La solicitud de ingreso se realizará mediante los impresos que facilitará la administración del Club, con los datos personales que acuerde la Junta Directiva, entre los cuales tendrá que constar necesariamente el compromiso de aceptación de los Estatutos y la domiciliación de los cobros en la cuenta corriente de una entidad de crédito.

La Junta Directiva podrá delegar al secretario la facultad de admisión de los socios, cuando éstos cumplan los requisitos generales establecidos por los Estatutos y la Junta.

El acuerdo de admisión como socio será comunicado por escrito al interesado, acompañado de un ejemplar de los Estatutos, y con la indicación del número de socio que le corresponda, que le será asignado correlativamente y por orden de las solicitudes.

Las incorporaciones de nuevos socios se inscribirán en el registro que regula el artículo 61.1.

En caso de haberse suspendido la admisión de socios, la Junta Directiva podrá disponer la creación de un registro provisional de solicitudes de ingreso donde se anotarán, por orden correlativo de antigüedad, las que se vayan produciendo. Los inscritos en este registro

tendrán un derecho preferente a incorporarse al Club cuando se abra nuevamente la admisión de nuevos socios.

Artículo 13.º Mecanismos de participación directa de los socios

Con el objetivo de fomentar la transparencia y la participación, de incrementar la calidad democrática y de mejorar las relaciones entre los socios y los órganos de gobierno del Club, se establecerán los siguientes mecanismos de participación directa:

a) la Junta Directiva podrá utilizar los medios informáticos y telemáticos que tenga a su alcance para crear un espacio para realizar encuestas y abrir foros de debate, así como cualquier procedimiento telemático que permita conocer la opinión de los socios sobre cuestiones de interés que afecten la vida del Club, con una finalidad meramente consultiva. Asimismo, podrá utilizar dichos medios para poner a disposición de los socios toda aquella información que pueda ser de su interés, así como aquella información que se solicite con más frecuencia;

b) respecto a cuestiones de especial trascendencia, podrá regularse el procedimiento de consulta a los socios, y su resultado tendrá efectos vinculantes. La iniciativa de dicho procedimiento corresponderá a la Junta Directiva o a la Asamblea General, en función de sus respectivas competencias. La convocatoria de la consulta deberá contener la información siguiente:

— Deberán especificarse las características y el tiempo de duración de la campaña informativa, que no podrá ser inferior a quince días ni superior a un mes.

— Deberán concretarse el sistema de garantía y las medidas de control del proceso. En caso de no concretarse, deberán adaptarse a la consulta las disposiciones de los artículos 40 y siguientes de los Estatutos, referentes al proceso electoral.

— No podrán convocarse consultas en periodo electoral ni durante los seis meses anteriores a la convocatoria del inicio del proceso electoral.

— Sólo podrán votar los socios mayores de edad, con una antigüedad de un año, y que tengan suspendida la condición de socio.

Artículo 14.º Suspensión de la condición de socio

14.1. La condición de socio sólo puede suspenderse de forma individual y por las causas previstas en los presentes Estatutos.

14.2. La suspensión de la condición de socio se producirá por decisión disciplinaria acordada en los supuestos de infracciones graves o muy graves relacionadas con la conducta asociativa previstas en los artículos 73 y 74 de los Estatutos. La suspensión deberá ser acordada por la Comisión de Disciplina a la que se refiere el artículo 59, mediante el procedimiento del artículo 77.

14.3. El plazo máximo de suspensión de la condición de socio será de dos años.

14.4. Durante el tiempo que dure la suspensión, el socio no podrá ejercer los derechos que le reconoce el artículo 10.

Artículo 15.º Pérdida de la condición de socio

15.1. La pérdida de la condición de socio sólo puede producirse de forma individual y por las siguientes causas:

- por decisión expresa del socio, comunicada fehacientemente al Club;
- por defunción del socio;
- por decisión disciplinaria acordada en los supuestos de infracciones muy graves relacionadas con la conducta asociativa previstas en el artículo 75;
- por falta de pago de la cuota ordinaria o periódica de socio, cuota extraordinaria o derrama.

En el caso previsto en el tercer apartado, la pérdida deberá ser acordada por la Comisión de Disciplina a la que se refiere el artículo 60, mediante el procedimiento del artículo 77. En los casos previstos en los dos primeros apartados, la pérdida se producirá automáticamente tan pronto como tenga conocimiento el Club de la decisión o defunción del socio. En el caso previsto en el último apartado, al producirse la falta de pago el Club notificará esta circunstancia al socio, con la advertencia de que si en el plazo de treinta días naturales desde la notificación no se ha puesto al corriente de pago, causará baja en el Club. Transcurrido el periodo mencionado sin haber regularizado la situación de falta de pago, el socio será dado de baja en la Entidad, lo que le será notificado oportunamente.

Por otro lado, el Club podrá dar de baja a los socios que, tras dos requerimientos fehacientes y transcurridos tres meses desde el segundo, no hayan efectuado los trámites de actualización del censo exigidos.

15.2. En caso de defunción del socio, la Junta Directiva, con las condiciones que establezca, podrá asignar el correspondiente abono que hubiera podido disfrutar el socio difunto a favor de su heredero o de la persona que hubiera designado el difunto, siempre que tenga o adquiera la condición de socio, no esté abonado a otra localidad de la misma instalación o modalidad deportiva, comunique al Club en el plazo de doce meses desde la defunción este hecho y el carácter de heredero o persona designada por el difunto, aportando la documentación que lo acredite, así como, en caso de ser varios herederos, el documento donde conste el consentimiento de los otros para asignar el abono a favor del solicitante. En caso de litigio entre los diversos interesados, se actuará en función del resultado del mismo. Entretanto, el abono no podrá ser entregado a ninguno de los herederos, sino que deberá quedar a disposición del Club hasta el momento en el que se determine legalmente su nuevo titular del abono.

En todo caso, sólo podrá asignarse el abono a favor de un único socio. Para rendir homenaje a la memoria del socio difunto, la Junta Directiva podrá disponer la entrega a su cónyuge o pareja de hecho, hijos y, en su caso, a su heredero, de un diploma acreditativo del número de socio que tenía en el momento de la defunción.

CAPÍTULO 3 DE LAS PEÑAS Y DE LOS MIEMBROS DE MÉRITO Y HONOR Y MIEMBROS PROTECTORES

Artículo 16.º Peñas

1. El Club tendrá una consideración especial para los integrantes de las asociaciones que den apoyo a las finalidades del FC Barcelona, atendiendo a su importancia en la proyección pública del Club, con pleno respeto a la independencia de dichas asociaciones. Por ello, una vez constituidas de acuerdo con la normativa vigente y reconocidas por la Junta Directiva como peñas del FC Barcelona, tendrán los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición, en atención a su integración en la vida social del Club, el cual podrá acoger anualmente el Congreso de Peñas, integrado por los representantes de éstas. La vinculación de las peñas con el FC Barcelona se regulará mediante un reglamento aprobado por la Junta Directiva.

2. Las peñas podrán agruparse en federaciones territoriales y sus representantes integrarán el Consejo de Peñas, los miembros del cual deberán formar parte de la Asamblea de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.1 de los presentes Estatutos. En cualquier caso, su funcionamiento deberá ser democrático. Por su historia, extensión territorial, pluralismo social, consolidación y proyección, el Club reconoce al conjunto de sus peñas la calificación de movimiento social.

3. A fin de velar por el buen entendimiento entre las distintas peñas y por la eficiente aplicación de los acuerdos entre las peñas y el Club, siempre con conocimiento del Consejo de Peñas y de las partes implicadas, se creará un síndico de las peñas. Las competencias y el funcionamiento del síndico de las peñas deberán regularse en el mismo reglamento de peñas.

Artículo 17.º Miembros de mérito o de honor y miembros protectores

La Asamblea General podrá distinguir las personas físicas y jurídicas que así lo merezcan con el nombramiento de miembros de mérito o de honor, en atención a su dedicación al Club o relevancia.

CAPÍTULO 4 ÓRGANOS DE GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONSULTA

SECCIÓN 1.ª ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CLUB

Artículo 18.º Órganos de gobierno del Club

Los órganos de gobierno del Club son:

- la Asamblea General, y
- la Junta Directiva.

SECCIÓN 2.ª ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19.º Naturaleza de la Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno del FC Barcelona, y sus acuerdos son vinculantes para todos los socios y para la Junta Directiva.

Artículo 20.º Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General:

20.1. Conocer el informe o memoria del ejercicio vencido sobre las actividades del Club que deberá presentar la Junta Directiva.

20.2. Conocer y aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido, integrado por el cierre del balance y la cuenta de resultados, y la auditoría o auditorías que voluntaria o reglamentariamente se hayan hecho sobre los citados documentos.

20.3. Conocer y aprobar el presupuesto del ejercicio económico siguiente, con los informes reglamentarios.

20.4. Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o de entrada para los socios, excepto cuando la modificación tenga únicamente la finalidad de restablecer su valor, por aplicación, como máximo, del porcentaje de variación del índice de precios al consumo (IPC), desde la última modificación.

20.5. Establecer cuotas extraordinarias o derramas.

20.6. Autorizar la adquisición, gravamen o alienación de bienes materiales el valor de los cuales sea superior al 10 % del presupuesto anual de ingresos. El acuerdo de la Asamblea deberá aprobarse por una mayoría de dos terceras partes de los asistentes.

20.7. Autorizar la emisión de títulos transmisibles de deuda o la aceptación de dinero en forma de crédito o préstamo que hayan de suponer el incremento del endeudamiento global del Club, el valor de los cuales supere en un 10 % el presupuesto anual de ingresos. El acuerdo de la Asamblea deberá ser aprobado por una mayoría de dos terceras partes de los asistentes.

20.8. Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva para la formalización de contratos con terceros para ceder la explotación de los derechos del Club sobre la propia imagen, nombre, símbolos, publicidad o retransmisiones en los medios de comunicación, cuando la duración de dicha explotación exceda de cinco años o temporadas.

20.9. Ratificar los acuerdos de la Junta Directiva en los que se formalicen contratos que conlleven la inclusión de publicidad en la equipación oficial del primer equipo de fútbol o en la denominación del Estadi o del Palau. La ratificación de la Asamblea será necesaria para cada contrato de publicidad.

20.10. Ratificar los nombramientos de miembros de la Junta Directiva, designados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35.1, del síndico de los socios y de los miembros de la Comisión Económica.

20.11. Aprobar, en su caso, las propuestas que los socios quieran presentar a la Asamblea General, siempre que tengan el apoyo por escrito del 3 % de los socios con derecho a sufragio pasivo o del 10 % de los compromisarios del Club y hayan sido presentadas en las oficinas del Club como mínimo cinco días antes de la celebración de la Asamblea.

20.12. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva, cualquier proyecto de modificación de los Estatutos y la adaptación obligada de los mismos a una norma legal o reglamentaria, así como las disposiciones de desarrollo de los Estatutos y reglamentos de funcionamiento interno.

20.13. Aprobar, en su caso, las propuestas de fusión, absorción o transformación del Club que presente la Junta Directiva.

20.14. Aprobar, en su caso, cualquier otra propuesta que la Junta Directiva acuerde someter a la Asamblea General.

20.15. Conocer la opinión de los compromisarios en el turno abierto de palabras.

20.16. Cualquier otra materia que en virtud de una disposición legal o de los presentes Estatutos quede reservada a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.º Clases de asambleas generales

La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

Será ordinaria la asamblea que preceptivamente deberá celebrarse una vez al año, dentro de los cuatro meses naturales siguientes a la finalización del ejercicio, a la que podrán someterse todas las cuestiones de su competencia que se relacionen en el artículo anterior y, como mínimo y necesariamente, las de los apartados 20.1, 20.2, 20.3 y 20.16. Serán extraordinarias todas las asambleas que se celebren en el curso del ejercicio, que no sean la preceptiva u ordinaria, para tratar cualquiera de las materias previstas en el artículo anterior.

Artículo 22.º Composición de la Asamblea General

La Asamblea General estará compuesta por compromisarios, en quienes deberán concurrir las circunstancias siguientes:

- a) ser mayor de edad civil,
- b) tener una antigüedad mínima como socio de cinco años,
- c) no tener suspendida la condición de socio.

Estas circunstancias deberán concurrir en los socios compromisarios el día 1 de julio de la primera temporada en la que se deban elegir y en el momento de celebrarse la Asamblea General. A tales efectos, el sorteo deberá efectuarse con un censo de los socios que cumplan con dichos requisitos en el momento de iniciar su mandato.

Artículo 23.º Procedimiento para la designación de los compromisarios. Notificación y acreditación

23.1. Serán compromisarios los socios en los que concurren las circunstancias indicadas en el artículo anterior y, además, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) el 0,6 % de los socios del Club con más antigüedad que tengan derecho a voto;
- b) los miembros de la Junta Directiva en el momento de celebrarse la Asamblea General;
- c) los miembros de las comisiones estatutarias del Club;
- d) los expresidentes del Club;
- e) los presidentes de las federaciones territoriales de peñas elegidos democráticamente y que sean socios con más de cinco años de antigüedad;
- f) una representación del 2,5 % de los socios elegidos por sorteo de forma aleatoria entre los mayores de edad con más de cinco años de antigüedad y que no tengan suspendida la condición de socio ni sean compromisarios por alguno de los conceptos previstos en las letras a) a e).

23.2. La condición de los compromisarios designados será personal y no delegable.

23.3. El número total de socios compromisarios no podrá superar, en ningún caso, la cifra de seis mil. Cuando, por el número de socios, esto suceda, deberá reducirse automáticamente y en la medida de lo necesario el porcentaje previsto en la letra f) del apartado primero del presente artículo.

23.4. El socio elegido compromisario podrá renunciar a su condición en cualquier momento, siempre que la renuncia se lleve a cabo con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de celebración de la Asamblea General.

23.5. A fin de garantizar la aplicación del principio de mayor participación y representatividad de la Asamblea, en el sorteo previsto en la letra f) del apartado primero del presente artículo deberá preverse un número igual de compromisarios suplentes para sustituir, por orden de sorteo, a aquellos socios que, de conformidad con el apartado 4 del presente artículo y el artículo 25.2, renuncien a su condición de compromisario.

Artículo 24.º Duración del mandato

La duración del mandato de los compromisarios escogidos por sorteo será de dos temporadas, que se iniciará el día del comienzo del ejercicio (1 de julio) y finalizará el último día del ejercicio (30 de junio).

Artículo 25.º Procedimiento para la designación de los compromisarios. Notificación y acreditación

25.1. El procedimiento para la designación de los compromisarios será impulsado por la Junta Directiva dentro del ejercicio anterior al vencimiento del mandato de los escogidos por sorteo, y con la antelación necesaria para tener nombrados a los compromisarios antes del día 30 de junio.

25.2. La designación de los compromisarios para el turno del sorteo se hará por el procedimiento regulado en el artículo 26. Los elegidos se mantendrán invariables durante todo el mandato y podrán renunciar a su condición en cualquier momento de éste, dentro del plazo previsto en el artículo 23.4, dirigiendo la comunicación correspondiente a la Junta Directiva, y deberán ser sustituidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23.5. Los compromisarios que correspondan por el turno de socios más antiguos serán designados por la Junta Directiva antes de la celebración de cada Asamblea, en el número que

corresponda según el apartado siguiente y en función del censo actualizado en el momento de la designación.

25.3. Para determinar el número de compromisarios a designar por los turnos de los socios más antiguos y por sorteo, se tendrá en cuenta el total de socios existentes el último día del ejercicio anterior (30 de junio), y esta cifra se mantendrá invariable para todas las asambleas que se celebren durante la vigencia del mandato de los compromisarios escogidos por sorteo.

25.4. El nombramiento del compromisario será comunicado a los interesados por escrito, con indicación del inicio y final del mandato y del plazo para la renuncia.

25.5. A los compromisarios les será entregada una credencial de su condición, donde constará su nombre, el número de socio y la duración del mandato.

Artículo 26.º Elección por sorteo de los compromisarios

26.1. La Junta Directiva del Club hará pública la celebración del sorteo para la designación de compromisarios del turno del artículo 23.1, apartado f), mediante un anuncio en un diario de amplia difusión en Barcelona o por notificación directa a los socios. Asimismo, la celebración del sorteo también deberá publicarse en la página web del Club.

26.2. Hasta dos días antes del sorteo, y durante un plazo mínimo de diez días hábiles, todos los socios que reúnan las condiciones para ser compromisarios, de conformidad con el artículo 22.1, podrán comprobar en las oficinas del Club, durante horario laboral, el censo total y completo de los socios a través de los listados o de las bases de datos del registro informático. La confección del censo se ajustará a lo que dispone el artículo 47.

26.3. Todas las reclamaciones sobre el censo de socios deberán tramitarse por el procedimiento del artículo 47.2 y las funciones que se encomiendan a la Junta Electoral serán asumidas por la Junta Directiva, con la intervención del síndico de los socios.

26.4. El acto del sorteo se realizará en el domicilio social del Club y será público para los socios. Actuará como secretario el de la Junta Directiva, que levantará el acta. Asistirá el síndico de los socios, así como un notario que dará fe.

26.5. El sorteo se realizará por procedimiento informático que garantice la concurrencia del censo completo de todos los socios del Club que reúnan las condiciones para ser compromisario de conformidad con el artículo 22.1, el carácter aleatorio del sorteo y la igualdad de oportunidades de todos los elegibles.

26.6. Una vez sea definitiva la condición de compromisario, deberá garantizarse a todos los socios la publicidad y el acceso al nombre, apellidos y número de socio de los compromisarios en las oficinas del Club.

26.7. Los datos a los que hace referencia el apartado anterior serán gestionados por la oficina del compromisario, que deberá gestionar las cuestiones relativas a la organización de las asambleas desde el punto de vista de los compromisarios y de sus relaciones con el resto de socios. La Junta Directiva deberá regular su funcionamiento.

Artículo 27.º Convocatoria de las asambleas generales

27.1. La convocatoria de las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, a iniciativa propia o a petición de los socios. La fecha de celebración de asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, deberá coincidir preferentemente con un día de partido oficial en el Estadio.

27.2. Cuando sean los socios los que soliciten la convocatoria de la Asamblea, será necesario que lo hagan por escrito, con el apoyo de un mínimo del 10 % de los socios del Club, o un mínimo del 30 % de los compromisarios, haciendo constar concretamente el objeto de la Asamblea y el texto del orden del día que propongan. Para determinar la suficiencia y la validez del apoyo social, se aplicará el procedimiento regulado en el artículo 48.3, y las funciones que allí son encomendadas a la Junta Electoral serán asumidas por la Junta Directiva, con la intervención del síndico de los socios. No será obligatoria para la Junta Directiva la convocatoria de la Asamblea cuando el tema propuesto por los socios se refiera a una cuestión ya tratada y resuelta por la Asamblea en los últimos seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.

27.3. Las asambleas generales se convocarán por anuncio en un diario de amplia difusión en Barcelona o por notificación a todos los compromisarios, así como en la página web del Club.

Entre la publicación del anuncio o la notificación a los compromisarios y la celebración de la Asamblea deberán transcurrir un mínimo de quince días naturales y un máximo de sesenta días naturales.

27.4. Cuando la Asamblea sea solicitada por los socios, la Junta Directiva deberá acordar la convocatoria dentro de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, y el plazo para celebrarla no podrá exceder de los quince días siguientes a la convocatoria.

27.5. En el anuncio de la convocatoria de las asambleas generales deberá hacerse constar la fecha, la hora, el lugar de la celebración y el orden del día.

Si la Asamblea General es convocada a iniciativa de los socios o de los compromisarios, en el orden del día deberán constar necesariamente las propuestas de éstos, además de las que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 28.º Información previa a la Asamblea General

Durante un periodo que no será inferior a diez días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea, el Club deberá entregar a los socios y compromisarios que así lo soliciten una copia de los documentos que integren la información para su uso y estudio exclusivamente personal y bajo su responsabilidad.

En lo referente a las materias de carácter económico que son competencia de la Asamblea General y que describe el artículo 20, apartados 2 y 3, la documentación que deberá ponerse a disposición de los compromisarios para el examen será, como mínimo, la siguiente:

- informe sobre la liquidación del presupuesto del ejercicio vencido,
- balance y cuenta de resultados del ejercicio vencido, con la opinión del auditor,
- presupuesto del nuevo ejercicio

La citada documentación será preparada de acuerdo con los criterios que establece el capítulo 6 sobre régimen económico.

Artículo 29.º Celebración de la Asamblea General

29.1. Acreditación de los compromisarios

Para acceder a la Asamblea, los compromisarios deberán acreditar previamente y en forma documental su personalidad y su condición de compromisarios, según las normas que disponga la Junta Directiva. También deberán acreditar su personalidad, en cualquier momento de la celebración de la Asamblea, a requerimiento de la Mesa Presidencial.

29.2. Presidencia y Secretaría de la Asamblea

La Asamblea será presidida por una Mesa integrada únicamente por los miembros de la Junta Directiva y actuará como secretario el de la propia Junta Directiva.

29.3. Constitución e inicio de la Asamblea

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando asistan a ella la mitad de los compromisarios.

En segunda convocatoria, la Asamblea quedará válidamente constituida sea cual sea el número de compromisarios asistentes.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberán transcurrir treinta minutos.

El número de compromisarios, para calcular los quórums de asistencia en primera convocatoria, será el total de los que resulten del artículo 23.1.

29.4. Dirección y desarrollo de la Asamblea

La dirección de la Asamblea corresponde al presidente, que será asistido por el secretario. El presidente podrá delegar en todo momento estas funciones en cualquier componente de la Mesa. Los diferentes puntos del orden del día serán tratados separadamente, pero la Mesa podrá cambiarles el orden.

La presidencia dirigirá los debates, concederá y retirará los turnos de palabra y dispondrá todo lo necesario para el buen orden de la reunión.

La Mesa podrá acordar, previamente a la Asamblea o durante su celebración, el número máximo de intervenciones y su duración.

Antes de iniciar la intervención, los compromisarios dirán su nombre y número de socio.

El presidente, o el secretario, advertirán a los intervinientes cuando sobrepasen el tiempo concedido, se desvíen del tema objeto del debate, adopten actitudes o hagan manifestaciones que atenten contra la honorabilidad y el buen nombre de las personas o entidades, o afecten al orden y a la normalidad de la reunión. Si a pesar de la advertencia el

socio interviniente persiste en su comportamiento, se le podrá retirar la palabra y, si es necesario, acordar su expulsión de la Asamblea.

29.5. Acuerdos y votaciones

Los acuerdos de las asambleas generales se tomarán por mayoría simple de los asistentes, excepto:

- a)* la modificación de los Estatutos, que exige una mayoría de dos tercios de los asistentes, excepto si se efectúa por aplicación obligada de una norma imperativa, caso en el que no tendrá la condición de modificación estatutaria y será suficiente el voto favorable de la mayoría simple de los asistentes en el momento de la votación;
- b)* las materias que exijan mayorías cualificadas, según los artículos 20, 57, 66, 83, 84 y 85;
- c)* cualquier otro tema que según los Estatutos o la norma vigentes en cada momento exija una mayoría cualificada.

La Mesa decidirá en cada momento la forma de la votación, que podrá realizarse por el procedimiento de levantarse los compromisarios, a mano alzada, mostrar tarjetas de colores diferentes, votación nominal, llamando a cada compromisario, votación electrónica o votación secreta. En todos los supuestos, la votación tendrá siempre tres alternativas: a favor, en contra y abstención.

Los acuerdos de la Asamblea deberán publicarse en la página web del Club en un plazo máximo de diez días a contar desde el día de su celebración, y deberán ser accesibles para todos los socios.

29.6. Acta de la Asamblea

El secretario levantará acta sucinta de la Asamblea, que será aprobada por tres socios compromisarios elegidos por la propia Asamblea entre los presentes, y con el beneplácito del presidente.

29.7. Suspensión de la Asamblea

Si en la Asamblea se produjeran circunstancias que alteraran su orden de manera grave o hicieran imposible su continuidad, la Mesa podrá acordar la suspensión de la reunión. El acuerdo de suspensión se comunicará a los asistentes simultáneamente con la fecha de su reanudación, que deberá realizarse en un plazo no superior a quince días naturales.

SECCIÓN 3.ª JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.º Naturaleza y función

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno del Club con la función de promover y dirigir las actividades sociales, mediante los actos de administración, gestión, representación, disposición y ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de las

finalidades del FC Barcelona, los mandatos de la Asamblea General y lo que disponen estos Estatutos.

Artículo 31.º Competencias

Con carácter general, son competencias de la Junta Directiva todas las decisiones y actuaciones relacionadas con el gobierno del Club que no queden reservadas por estos Estatutos a la Asamblea General.

Con carácter enunciativo y no limitativo, se señalan las siguientes competencias específicas de la Junta Directiva:

- a)* las decisiones sobre la adquisición de la condición de socio;
 - b)* la convocatoria de las asambleas generales;
 - c)* la convocatoria de las elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva;
 - d)* la elaboración de la memoria de actividades, la liquidación del ejercicio y el presupuesto, a presentar anualmente a la Asamblea General;
 - e)* la creación de órganos que participen y colaboren con la Junta Directiva, en forma de comisiones o secciones, para desarrollar especializada las diferentes áreas de actividades y responsabilidades, estableciendo la composición y las normas internas de funcionamiento. También podrá crearse un órgano en el que se agrupen los miembros de las diferentes comisiones y secciones.
- Estos órganos no pueden sustituir las facultades y responsabilidades de la Junta Directiva en las materias de su competencia, y deben limitarse a colaborar en un área determinada o a aconsejar sobre las materias que se les formulen.
- f)* la administración general del Club, fijando el organigrama funcional, con las estructuras internas y de personal, para la gestión, el seguimiento y el control;
 - g)* el nombramiento y la revocación de los empleados que tengan la cualificación de Alta Dirección y la fijación de las directrices de las relaciones laborales con los empleados del Club, en los aspectos retributivo, de condiciones de trabajo y de contratación;
 - h)* la fijación de la política y los objetivos de las actividades deportivas del Club;
 - i)* los actos de disposición económica y la dirección, el seguimiento y el control de las áreas financiera, contable y patrimonial del Club, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General;
 - j)* la potestad disciplinaria de acuerdo con lo que dispone el capítulo 7;
 - k)* la interposición de acciones, demandas o reclamaciones por las vías administrativa, contenciosa, federativa o arbitral, cuando sean necesarias para la defensa de los intereses del Club.

l) la propuesta de modificación y adaptación de los Estatutos, disposiciones de desarrollo y reglamentos de funcionamiento interno, que deberán ser aprobados por la Asamblea General;

m) cualquier otra competencia que, por disposición normativa o en virtud de los presentes Estatutos, no corresponda a la Asamblea General o a otros órganos de gobierno del Club.

Artículo 32.º Concepto de directivo y relación con el Club

32.1. A efectos de los presentes Estatutos, se entenderá como directivo la persona que forme parte de la Junta Directiva.

32.2. Quedarán excluidas de dicha calificación todas las personas vinculadas al Club por una relación laboral, común o especial, o de otro tipo de naturaleza contractual.

32.3. Los directivos no podrán estar vinculados al Club ni a la Fundación por un contrato laboral. La relación de los directivos con el Club es orgánica y no contractual, por lo que no podrá haber contraprestación económica. A los directivos del Club les resultará de aplicación el estatuto del directivo previsto en los artículos 140 a 148 del Decreto 58/2010, de 4 de mayo, de las entidades deportivas de Cataluña.

Artículo 33.º Composición de la Junta Directiva, cargos, naturaleza y funciones

Los cargos de los que estará compuesta la Junta serán, como mínimo y necesariamente, los de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero y, facultativamente y por decisión de la propia Junta, hasta cuatro vicepresidentes más, un vicesecretario y los presidentes de comisiones o secciones del Club, así como los adjuntos o suplentes de estos cargos, que la Junta acuerde nombrar para el mejor gobierno del Club.

Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y gratuitos.

33.1. Funciones del presidente

a) presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Senado y la de cualquier comisión o sección en la reunión a la que asista;

b) dirimir, con su voto de calidad, el empate en cualquier votación de la Junta Directiva y, en su caso, de las comisiones o secciones de las que pueda formar parte;

c) la plena representación del FC Barcelona y la Junta Directiva ante terceros;

d) representar el FC Barcelona como patrón de la Fundación del Club;

e) adscribir, entre los vocales de la Junta Directiva, los diferentes cargos y su sustitución durante la vigencia del mandato.

f) proponer la provisión transitoria de las vacantes de la Junta Directiva, de acuerdo con lo que dispone el artículo 35.1;

g) en el supuesto de no estar constituida la Comisión Delegada que regula el artículo 37, adoptar provisionalmente cualquier decisión de competencia colegiada de la Junta Directiva, cuando por su urgencia no fuera posible esperar a la primera reunión convocada, con la obligación de dar cuenta en la sesión inmediata y obtener la ratificación;

h) todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

33.2. Funciones de (los) vicepresidente(s)

a) ejercer, en representación del presidente, cualquiera de las funciones, cuando se las delegue;

b) sustituir temporalmente al presidente en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria o suspensión de su mandato;

c) sustituir al presidente cuando éste cese en el cargo durante el mandato. Si hay más de un vicepresidente, el sustituto será el de mayor grado, si han sido nombrados ordinalmente, o el más antiguo como socio si todos tienen el mismo grado, excepto las sustituciones temporales del apartado *b)* debidas a la ausencia o incapacidad transitoria del presidente, en las que éste designará directamente al vicepresidente que lo deba sustituir;

d) todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

33.3. Funciones del secretario

a) tener la responsabilidad del registro de socios previsto al artículo 61.1 y mantener actualizados los datos y las anotaciones que deban realizarse;

b) redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Senado, y responsabilizarse de los respectivos libros de actas;

c) entregar certificaciones, credenciales y acreditaciones, con el beneplácito del presidente;

d) despachar los asuntos ordinarios de la Secretaría del Club;

e) colaborar con el presidente en el desarrollo de las sesiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Senado, dando cuenta de la orden del día y participando en la dirección de los debates;

f) todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

33.4. Funciones del vicesecretario

Sustituir al secretario en los supuestos de ausencia, incapacidad transitoria, suspensión o cese de su mandato.

33.5. Funciones del tesorero

- a)* tener la responsabilidad del área económica y financiera del Club y de las actas de disposición, presentar a la Junta Directiva las propuestas de los acuerdos que deberán adoptarse sobre estas materias y autorizar con su firma las entregas;
- b)* responsabilizarse de todos los libros y documentos contables del Club;
- c)* realizar el seguimiento del presupuesto anual, dando cuenta mensualmente de él a la Junta Directiva y efectuar las propuestas adecuadas cuando se produzcan desviaciones;
- d)* preparar los informes de la liquidación del ejercicio y el presupuesto que la Junta Directiva debe someter anualmente a la Asamblea General, proponer la realización de las auditorías previstas en los Estatutos y firmar, con el beneplácito del presidente, los documentos definitivos que apruebe la Junta en estas materias;
- e)* controlar el movimiento de los fondos del Club y la situación de los depósitos, y su adecuación a las anotaciones de los libros contables;
- f)* entregar los recibos de las cuotas y otros pagos que efectúen los socios;
- g)* todas las demás que le encomienden estos Estatutos.

33.6. Funciones de todos los miembros de la Junta Directiva

- a)* participar en las labores de gobierno de la Junta Directiva, facilitando su opinión, consejo e informe sobre todas las cuestiones objeto de debate y emitiendo su voto, cuando la decisión se tome por este procedimiento;
- b)* desarrollar cualquier responsabilidad que le encomiende la Junta o el presidente, ya sea formando parte de cualquier sección o comisión del Club o desarrollando un mandato concreto.

Artículo 34.º Duración del mandato

34.1. El mandato de la Junta será simultáneo para todos los miembros y tendrá una duración de seis años naturales, que se inicia el día 1 de julio y se acaba el 30 de junio.

34.2. Cuando se produzca la renovación de la Junta a causa del cese anticipado del mandato anterior, según lo que prevé el artículo 35.4, la nueva Junta iniciará el mandato desde el momento de la toma de posesión, que se producirá dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la elección. En este supuesto, la duración del mandato será de cinco años naturales completos, más el tiempo comprendido entre el día de la toma de posesión y el primer día 1 de julio siguiente a la toma de posesión.

34.3. El presidente de la Junta Directiva podrá ejercer el cargo, consecutivamente, por un máximo de dos mandatos. Los restantes miembros de la Junta podrán ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 35.º Provisión, cese, suspensión y sustitución. Comisión Gestora

35.1. Provisión

La provisión de los miembros de la Junta Directiva para cada mandato se realizará por sufragio libre, presencial, directo, igual y secreto entre los socios con derecho a voto, de acuerdo con lo que dispone la sección 4 de este capítulo.

También podrán proveerse transitoriamente los miembros de la Junta en el caso de que no se haya proveído la totalidad de cargos en las elecciones, o para sustituir a los que cesen o queden suspendidos en el cargo durante la vigencia del mandato, de acuerdo con lo que regula este artículo. Esta provisión de vacantes no será aplicable en los supuestos de ceses simultáneos y generalizados de componentes de la Junta, cuando superen los parámetros que fija el artículo 35.4, y no afectará a la sustitución del presidente cuando cese en el cargo durante el mandato, de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2, apartado *c*). Este supuesto de provisión transitoria quedará sujeto a las siguientes normas:

- a*) el nombramiento será acordado por la Junta Directiva, a propuesta del presidente, y deberá recaer sobre los socios que tengan las condiciones que exige el artículo 42;
- b*) el nombramiento será provisional y quedará condicionado a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre. Si no es ratificado, cesará inmediatamente, sin que ello afecte la plena validez y eficacia de sus actuaciones durante el tiempo provisional en el que haya ejercido el cargo;
- c*) la duración del mandato será por el tiempo que le quede al conjunto de la Junta Directiva, excepto que haya sido nombrado para sustituir a un miembro de la Junta Directiva con el mandato en suspenso, caso en el que el mandato del sustituto quedará limitado al tiempo de dicha suspensión y cesará en el momento de reintegrarse el sustituido.

35.2. Cese

El cese de los miembros de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a*) por la finalización del mandato natural por el que fueron elegidos;
- b*) por la pérdida de la condición de socio del Club;
- c*) por muerte o incapacidad permanente que impida el ejercicio del cargo;
- d*) por la pérdida de las condiciones que fija el artículo 42 para ser elegido, o de cualquier otra condición que estatutariamente o legalmente sea exigible para el ejercicio del cargo;
- e*) por aprobación de un voto de censura;
- f*) por dimisión o renuncia individual del miembro, aceptada por la Junta Directiva;

g) por la dimisión o renuncia generalizada en los supuestos y condiciones regulados en los artículos 35.4 y 67.

35.3. Suspensión

La suspensión de los miembros de la Junta Directiva se producirá por alguna de las causas siguientes:

- a)* por solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen o lo apruebe la Junta;
- b)* por la sanción disciplinaria consistente en la suspensión de la condición de socio, acordada por la Comisión de Disciplina a la que se refiere el artículo 59 y mediante el procedimiento establecido en el artículo 77.

35.4. Cese generalizado de los miembros de la Junta. Comisión Gestora

Si la dimisión, la renuncia o el cese de los miembros de la Junta Directiva se produce de manera simultánea y generalizada, será necesario constituir una Comisión Gestora que sustituirá a la Junta Directiva.

Se considerará que el cese tiene carácter simultáneo y generalizado cuando se dé uno de los supuestos siguientes:

- a)* cuando las vacantes sean más del 50 % del número de miembros de la Junta, en el momento del cese, incluyendo al presidente;
- b)* cuando las vacantes sean más del 75 % del número de miembros de la Junta, en el momento del cese, aunque no afecten al presidente;
- c)* siempre que la Junta quede constituida por menos de cinco personas.

De la norma anterior, se exceptúa la dimisión simultánea y generalizada de miembros de la Junta cuando ésta tenga por causa la decisión de presentarse a unas nuevas elecciones convocadas por la finalización natural del mandato, acatando la incompatibilidad que regula el artículo 42, apartado *f*). En este supuesto, si quedan en la Junta un mínimo de un tercio del número de sus miembros en el momento del cese, no se constituirá la Comisión Gestora y la Junta, con los miembros que le queden, mantendrá sus funciones durante el periodo transitorio del proceso electoral. En el supuesto de que no quede el mínimo de un tercio de miembros de la Junta, los miembros que no hayan dimitido, juntamente con los titulares de la Junta Electoral elegida para aquel proceso, se constituirán en Junta provisional mientras dure el procedimiento del sufragio.

La Comisión Gestora estará compuesta por un número de miembros no inferior al 50 % del total de los miembros de la Junta Directiva en el momento del cese, con un mínimo de siete miembros.

Será presidente nato de la Comisión Gestora el que lo sea de la Comisión Económica, quien, junto al síndico de los socios, designará libremente el resto de miembros entre los integrantes de la Junta cesada, los integrantes de la Comisión Económica y los de la Comisión de Disciplina. También nombrarán los cargos que deban ocupar los designados y el número total de los miembros, entre el mínimo y el máximo indicados. Si la presidencia

de la Comisión Económica estuviere vacante, o si el titular no aceptase el nombramiento, lo sustituirá el vicepresidente de esta Comisión.

En ningún caso podrán ser designados para la Comisión Gestora miembros de la Junta cesada, cuando hayan estado sujetos pasivos de un voto de censura.

La Comisión Gestora ejercerá las funciones de gobierno, administración y representación que competen a la Junta Directiva, pero limitadas a los actos necesarios e imprescindibles para el mantenimiento de las actividades normales del Club y la protección de sus intereses.

La función principal de la Comisión Gestora será la convocatoria de elecciones para constituir una nueva Junta Directiva, lo que deberá llevarse a cabo en el plazo de tres meses desde que sus miembros hayan tomado posesión de sus cargos. En este supuesto, la votación no se podrá celebrar entre los días 15 y 30 de junio.

En todos los supuestos previstos en este artículo el síndico de los socios continuará en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 36.º Régimen de funcionamiento

36.1. Periodicidad de las reuniones

La Junta Directiva se reunirá tantas veces como sea necesario y en todo caso una vez al mes, pudiéndose exceptuar el mes de agosto.

36.2. Convocatoria

La Junta será convocada por el secretario, a iniciativa del presidente. También podrán solicitar la convocatoria un tercio de los miembros, y en este caso, deberá celebrarse dentro de los siete días siguientes. Si no fuese convocada en este plazo, podrá convocarla directamente el miembro de la Junta Directiva de más edad de los firmantes de la solicitud.

En la convocatoria se hará constar el orden del día, y será notificada con una antelación mínima de treinta y seis horas, excepto si es de carácter urgente, caso en el que podrá ser convocada en un plazo menor.

36.3. Asistencia y quórum necesario

Para que la Junta esté válidamente constituida deberán estar presentes, al menos, la mitad de los miembros que la componen.

Podrán asistir a las juntas directivas, con voz pero sin voto, el personal de Alta Dirección o cualquier otro empleado del Club cuya presencia sea necesaria para informar sobre materias concretas.

También podrán asistir, con voz pero sin voto, los presidentes o miembros de comisiones o secciones del Club que no sean miembros de la Junta, cuando sean convocados.

36.4. Información previa

Antes de la celebración de la reunión de la Junta, todos los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar la información que necesiten sobre los temas a tratar en el orden del día.

36.5. Dirección de las reuniones y acuerdos

El presidente, auxiliado por el secretario, dirigirá las reuniones de la Junta y ordenará el debate y las intervenciones de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los miembros de la Junta Directiva presentes.

Los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar que conste en el acta el sentido o una breve explicación de su voto.

En caso de empate, el voto del presidente será dirimente.

36.6. Confidencialidad de las reuniones

Todos los miembros de la Junta Directiva y el resto de asistentes estarán obligados a mantener el carácter confidencial de las deliberaciones de la Junta, y no estarán facultados para divulgarlas.

36.7. Actas de las reuniones

El secretario levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva, haciendo un resumen de los temas tratados y de las intervenciones, en el que se reflejarán los acuerdos tomados.

En cada reunión de la Junta Directiva se leerá el acta de la sesión anterior, y se someterá a la aprobación. Si hay enmiendas u observaciones, se harán constar.

El secretario deberá levantar el acta de las reuniones de la Junta Directiva, que deberán estar sometidas a la aprobación de la propia Junta, y las deberá archivar o transcribir al libro correspondiente, con su firma y el beneplácito del presidente o del miembro que lo sustituya.

Artículo 37.º Comisión Delegada

Dentro de la Junta Directiva podrá constituirse una Comisión Delegada con un máximo de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva, que estará integrada por los miembros que designe el presidente, entre los cuales figurarán necesariamente el presidente, un vicepresidente, el secretario y el tesorero.

La Comisión Delegada se reunirá a iniciativa del presidente tantas veces como sea necesario, y tendrá las funciones siguientes:

- a)* estudiar y preparar los temas que deban someterse a la Junta Directiva;
- b)* adoptar provisionalmente cualquier decisión de competencia colegiada de la Junta Directiva, cuando por su urgencia no sea posible esperar a la primera reunión convocada, con la obligación de comunicarlo en la sesión inmediata y obtener la ratificación;
- c)* tomar decisiones sobre aquellas cuestiones que le haya delegado expresamente la Junta Directiva y comunicarlas en la primera reunión de ésta.

Artículo 38.º Responsabilidad de los componentes de la Junta Directiva

Los miembros de la Junta Directiva son responsables de su actuación ante la Asamblea General.

También serán responsables mancomunadamente ante los socios, por las actuaciones que puedan haber adoptado en el área económica y financiera del Club que contravengan las disposiciones de estos Estatutos, el Decreto 58/2010, el párrafo 4 de la disposición adicional séptima de la ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, sobre el Deporte, y el resto del ordenamiento jurídico vigente.

La exigencia legal de constituir avales bancarios para responder de las responsabilidades económicas que puedan afectar a la Junta Directiva se cumplimentará por los afectados en la forma y las condiciones que en cada momento establezcan las disposiciones legales vigentes.

De la cuantía total del aval bancario que sea exigible a la Junta responderán todos los miembros a partes iguales, a menos que se llegue a acuerdos individuales e internos entre miembros de la Junta Directiva para realizar una distribución de responsabilidades diferentes. Los acuerdos que se tomen sobre esta materia deberán quedar reflejados en un acta de la Junta Directiva, cuya certificación se tramitará al órgano depositario del aval bancario.

El cese parcial de miembros de la Junta antes de acabar el mandato no los eximirá de las responsabilidades que haya podido contraer la Junta hasta el momento del cese, ni de los compromisos adquiridos respecto al aval bancario que se haya podido dar, a menos que el resto de los miembros de la Junta Directiva, o los que los sustituyan, acepten internamente subrogarse en las responsabilidades de los cesantes y sustituirlos en el aval. Esta circunstancia también se hará constar en el acta de la Junta que se comunicará, por certificación, al órgano depositario del aval.

Artículo 39.º Código ético

La Junta Directiva deberá aprobar un código ético de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Junta Directiva y de las comisiones estatutarias y para todos los empleados de alta dirección. El control del cumplimiento de dicho código ético quedará sometido a una Comisión de Control y Transparencia, el régimen de la cual será objeto de un reglamento específico. El contenido del citado reglamento deberá ser fijado por acuerdo de la Junta Directiva.

SECCIÓN 4.ª ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 40.º Fases del proceso electoral y calendario

El procedimiento para la elección de los miembros de la Junta Directiva del FC Barcelona se ajustará a las siguientes fases y calendario:

FASES

CALENDARIO

Plazos

<i>I) Publicación de la convocatoria de elecciones y del sorteo para la elección de los miembros de la Junta y la Mesa Electoral</i>	
<i>II) Sorteo para la designación de los miembros de la Junta y de la Mesa Electoral</i>	<i>5 días naturales</i>
<i>III) Acto de constitución de la Junta y de la Mesa Electoral</i>	<i>2 días naturales</i>
<i>IV) Exposición del censo electoral y reclamaciones contra el censo electoral</i>	<i>5 días naturales</i>
<i>V) Resolución de las reclamaciones por parte de la Junta Electoral y aprobación del censo definitivo</i>	<i>3 días naturales</i>
<i>VI) Presentación de propuestas de candidatura</i>	<i>7 días hábiles</i>
<i>VII) Proclamación de candidaturas</i>	<i>3 días hábiles</i>
<i>VIII) Campaña electoral</i>	<i>7 días hábiles</i>
<i>IX) Jornada de reflexión</i>	<i>1 día natural</i>
<i>X) Día de las elecciones, escrutinio y proclamación de los ganadores</i>	<i>1 día natural</i>

Artículo 41.º Condiciones para ser elector

Serán electores los socios en quienes concurren las condiciones siguientes:

- a) ser mayor de edad y no estar legalmente incapacitado,*
- b) tener una antigüedad mínima como socio de un año,*
- c) no tener suspendida la condición de socio,*
- d) estar incluido en el censo electoral vigente de acuerdo con el artículo 47.*

Artículo 42.º Condiciones para ser elegible

- a) ser mayor de edad y no estar legalmente incapacitado;*
- b) tener una antigüedad como socio en el momento de convocarse las elecciones, de un mínimo de diez años para ser elegido presidente y de un mínimo de cinco años para el resto de miembros de la Junta Directiva;*
- c) no tener suspendida la condición de socio en el momento de convocarse las elecciones;*

d) no haber estado vinculado al FC Barcelona como jugador, entrenador, técnico o empleado, durante los dos años anteriores a la convocatoria;

e) no haber sido sancionado disciplinariamente por el Club, por infracción muy grave, durante los cinco años anteriores a la convocatoria de las elecciones;

f) haber presentado la dimisión y cesado en el cargo antes de iniciarse la fase VI del proceso electoral (presentación de propuestas de candidatura), en el supuesto de que el aspirante a candidato sea miembro de la Junta Directiva o de la Comisión Gestora que ha convocado las elecciones y quiera presentarse a la reelección;

g) estar incluido en el censo electoral vigente;

h) respecto al precandidato a presidente, tener vecindad civil catalana.

Se entenderá por precandidato el socio que, con el propósito de presentarse a las elecciones, cumpla con las condiciones para ser elegible y haya manifestado ante la Junta Electoral su voluntad de encabezar una candidatura, durante el tiempo anterior a su efectiva proclamación para ésta como candidato.

Artículo 43.º Convocatoria de las elecciones

La convocatoria de las elecciones la realizará la Junta Directiva del Club o la Comisión Gestora regulada en el artículo 35.4, de acuerdo con las normas siguientes:

43.1. Plazos

Cuando la convocatoria sea a causa de la finalización del plazo ordinario del mandato, que no podrá anticiparse a excepción del supuesto previsto en el artículo 35.4 de nombramiento de la Comisión Gestora, deberá hacerse dentro de los últimos seis meses de su vigencia, y con la antelación necesaria para que las elecciones se celebren antes de acabar el mandato.

Cuando la convocatoria sea consecuencia de la finalización anticipada del mandato de la Junta Directiva, con nombramiento de Comisión Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4, la convocatoria deberá ser realizada por esta Comisión dentro de los tres meses siguientes a la toma de posesión de los cargos.

Las elecciones a la presidencia del Club deberán celebrarse entre el 15 de marzo y el 15 de junio inmediatamente anteriores a la finalización del mandato, salvo que ello no fuera posible por tratarse del supuesto regulado en el artículo 35.4 de nombramiento de la Comisión Gestora. En cualquier caso, se procurará que las elecciones se celebren en un día en el que se dispute en el Camp Nou un partido de competición oficial del primer equipo de fútbol del Club.

43.2. Publicación

La convocatoria se insertará en el tablón de anuncios existente en el domicilio del Club y deberá hacerse pública mediante el anuncio al menos en un diario de amplia difusión en Barcelona o por notificación directa a los socios. Asimismo, la convocatoria deberá publicarse en la página web del Club. También se comunicará a la Federación Catalana de Fútbol.

43.3. Información de la convocatoria

La convocatoria deberá dar, como mínimo, información de las circunstancias siguientes:

- a) número de precandidatos a presentar, que podrá ser decidido por cada propuesta de candidatura, entre el mínimo de catorce y el máximo de veintiuno que fija el artículo 33;
- b) fecha de expiración del mandato;
- c) condiciones para ser elector y elegible que establecen los artículos 41 y 42;
- d) día y lugar del sorteo público para la designación de los miembros de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, que se realizará dentro de los cinco días naturales siguientes al de la publicación de la convocatoria;
- e) plazos de exposición del censo electoral, y forma y trámite de las reclamaciones relacionadas con el censo;
- f) plazo y condiciones para la presentación de propuestas de candidatura, con de terminación del número mínimo de boletos de apoyo de socios que deberá presentar cada propuesta de candidatura;
- g) día, lugar y horario de las elecciones, que no podrá ser inferior a doce horas;
- h) distribución de las urnas entre el censo;
- i) forma de acreditación de los electores de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1.
- j) en su caso, la reglamentación específica por la cual se regule el procedimiento por el sistema de apoyos por vía telemática que tenga que sustituir al sistema de boletos de apoyo previsto en el artículo 48.2, de acuerdo con lo establecido en el último párrafo del artículo 48.3.

Artículo 44.º Junta Electoral

La Junta Directiva del Club, o la Comisión Gestora, en su caso, simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, dispondrá la constitución de la Junta Electoral, de acuerdo con las normas siguientes:

44.1. Composición

Estará integrada por cinco socios, elegidos por sorteo entre todos los socios que tengan las condiciones previstas en el artículo 41.

44.2. Designación

La designación de los miembros de la Junta Electoral se realizará por sorteo en el domicilio del Club, en un acto que será público para los socios. Actuará como secretario el de la Junta Directiva, que levantará acta. Asistirá un notario que dará fe.

El sorteo se realizará por el procedimiento informático que regula el artículo 26.5 y se escogerán cinco titulares y otros veinticinco suplentes.

44.3 Naturaleza del cargo y sustitución

El cargo de miembro de la Junta Electoral es obligatorio, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de precandidato o de candidato a las elecciones o de familiar de precandidato o de candidato, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado. Si se produce esta incompatibilidad o concurre en el designado alguna circunstancia justificativa de su renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido por los suplentes por el mismo orden en el que hayan sido elegidos en el sorteo.

Si los elegidos como titulares o suplentes para componer la Junta Electoral no comparecieran a tomar posesión de los cargos o rechazaran el mandato, serán sustituidos por socios del Club designados por la Junta Directiva en los que concurren las condiciones previstas en el artículo 41.

44.4. Funciones de la Junta Electoral

- a)* conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios respecto al censo o las listas electorales;
- b)* admitir o rechazar las propuestas de candidatura, y proclamarlas;
- c)* a instancia de cualquier socio, precandidato o candidato, o por iniciativa propia, decidir sobre cualquier incidente que surja durante el proceso electoral que pueda constituir una infracción o desviación de la normativa electoral, o afectar a los principios de publicidad, igualdad de oportunidades y no discriminación, y libertad o secreto del voto que informan el proceso electoral;
- d)* conocer y resolver las reclamaciones que presenten los socios, precandidatos o candidatos en cualquier fase del proceso electoral;
- e)* juntamente con la Mesa Electoral, publicar el resultado de las elecciones y realizar la comunicación y la entrega de documentación a las que hace referencia el artículo 53.4.

44.5. Constitución de la Junta Electoral

Dentro de los dos días naturales siguientes a la designación, y en el domicilio del Club, se constituirá la Junta Electoral y los designados tomarán posesión de los cargos.

En el acto de constitución, y entre los designados, elegirán el presidente de la Junta. En ausencia del presidente, lo sustituirá, entre ellos, el de mayor antigüedad como socio.

44.6. Funcionamiento de la Junta Electoral

La Junta Electoral se reunirá todas las veces que sea necesario para cumplimentar sus funciones.

Actuará como secretario de la Junta Electoral, con voz pero sin voto, el secretario de la Junta Directiva del Club, quien levantará acta de todas las reuniones y reflejará los acuerdos conseguidos. Las actas serán firmadas por el secretario con el beneplácito del presidente.

Las convocatorias de la Junta Electoral las llevará a cabo el secretario.

Las reuniones de la Junta Electoral se darán por válidamente constituidas si asisten al menos tres de los cinco miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del presidente será decisivo.

El síndico de los socios auxiliará a la Junta Electoral en el ejercicio de sus funciones y tendrá el derecho de asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

Artículo 45.º Mesa Electoral

La Junta Directiva del Club, o la Comisión Gestora en su caso, simultáneamente al acuerdo de convocatoria de elecciones, dispondrá la constitución de la Mesa Electoral, de acuerdo con las normas siguientes:

45.1. Composición

Estará compuesta por cinco socios, elegidos por sorteo entre todos los socios que tengan las condiciones previstas en el artículo 41.

45.2. Designación

La designación de los miembros de la Mesa Electoral se realizará por sorteo, en un acto público para los socios. Actuará como secretario el de la Junta Directiva, que levantará acta. Asistirá un notario que dará fe.

El sorteo se realizará por el procedimiento informático que regula el artículo 26.5, y se escogerán cinco titulares y otros veinticinco suplentes.

45.3. Naturaleza del cargo y sustitución

El cargo de miembro de la Mesa Electoral es obligatorio, honorífico y gratuito, y será incompatible con la condición de precandidato o de candidato a las elecciones o de familiar de precandidato o de candidato, por afinidad o consanguinidad, hasta el tercer grado. Si se produce esta incompatibilidad o concurre en el designado alguna circunstancia justificativa de la renuncia o de la imposibilidad de ejercer el cargo, será sustituido por los suplentes en el mismo orden en el que hayan sido escogidos en el sorteo.

Si los designados como titulares o suplentes para componer la Mesa Electoral no comparecieren a tomar posesión de los cargos o rechazaran el mandato, serán sustituidos por socios del Club designados por la Junta Directiva, en los que concurren las condiciones previstas en el artículo 41.

45.4. Funciones de la Mesa Electoral

- a) presidir y controlar el acto de las votaciones con los objetivos de facilitar el ejercicio del derecho de voto y velar por la máxima pureza del proceso;

b) designar los empleados del Club o terceras personas que, por delegación de la Mesa, atiendan el proceso de votación durante toda la jornada electoral y posterior escrutinio en las diferentes urnas, y provean las sustituciones, los relevos para descansar o el refuerzo de las dotaciones personales en los momentos de máxima afluencia de votantes;

c) autorizar a los interventores que, de entre los socios, hayan nombrado los candidatos;

d) entregar los distintivos y las acreditaciones que establezca el Club a favor de todas las personas que participen en el proceso electoral;

e) controlar la identificación de los socios votantes, su condición de electores, la emisión del voto y el depósito correcto de las papeletas en las urnas correspondientes, mediante su actividad personal durante la jornada electoral, y comunicar las normas e instrucciones necesarias a los servidores y servidoras de las diferentes urnas;

f) disponer el inicio del escrutinio y el recuento de los votos en cada urna, y realizar el escrutinio y el recuento global de todas las urnas;

g) resolver con diligencia todos los incidentes, consultas o reclamaciones que surjan el día de las votaciones;

h) extender el acta de las votaciones, con especificación de:

- total de socios con derecho a voto,
- total de socios que han votado,
- total de votos válidos obtenidos para cada candidatura,
- total de votos en blanco,
- total de votos anulados,
- descripción de las incidencias relevantes que se hayan producido durante la jornada electoral,
- transcripción de las reclamaciones que se hayan producido y de las resoluciones adoptadas por la Mesa,
- transcripción de las manifestaciones que quieran realizar los candidatos o sus interventores.

i) juntamente con la Junta Electoral, publicar el resultado de las elecciones y realizar la comunicación y la entrega de la documentación a la que se hace referencia en el artículo 53.4.

45.5. Constitución de la Mesa Electoral

Dentro de los dos días naturales siguientes a la designación, y en el domicilio del Club, se constituirá la Mesa Electoral y los designados y tomarán posesión de los cargos. En el acto de constitución, y entre los designados, elegirán al presidente y al secretario de la Mesa Electoral.

En ausencia del presidente, lo sustituirá de entre ellos el de mayor antigüedad como socio. El secretario de la Mesa Electoral será auxiliado en sus funciones por el secretario de la Junta Directiva del Club, que participará en las reuniones de la Mesa con voz, pero sin voto.

El síndico de los socios auxiliará a la Mesa Electoral en el ejercicio de sus funciones y tendrá el derecho de asistir a sus reuniones, con voz pero sin voto.

45.6. Funcionamiento de la Mesa Electoral

La Mesa Electoral se reunirá todas las veces que sea necesario para cumplimentar sus funciones y, fundamentalmente, deberá estar presente durante toda la jornada electoral, desde dos horas antes de abrir las urnas hasta la finalización del acto y la proclamación de los resultados. Las convocatorias de la Mesa Electoral serán llevadas a cabo por el secretario, a propuesta del presidente. Las reuniones de la Mesa Electoral se entenderán como válidamente constituidas si asisten a ellas, al menos, tres de los cinco miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes y, en caso de empate, el voto del presidente será decisorio.

Artículo 46.º Reclamaciones en materia electoral

Todas las reclamaciones en materia electoral, excepto las que se produzcan el día de las votaciones, deberán realizarse ante la Junta Electoral, dentro de los tres días hábiles siguientes al acto, hecho o decisión objeto de la impugnación.

La Junta Electoral dictará resolución dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la reclamación. Si en este plazo no se hubiera resuelto expresamente, quedará abierta la vía del recurso.

Si la reclamación se produce el día de las elecciones, por actos, hechos o decisiones relacionados con las votaciones, la reclamación se presentará ante la Mesa Electoral, que las resolverá dentro de la jornada electoral.

Las resoluciones de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral serán ejecutivas inmediatamente. Contra las resoluciones, expresas o tácitas, de la Junta o la Mesa Electoral, que decidan reclamaciones, podrá recurrirse ante el Comité de Apelación de la Federación Catalana de Fútbol, dentro del plazo de los tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo objeto de recurso o al de aquél en el que la reclamación se entienda desestimada por no haberse notificado resolución expresa alguna en el plazo establecido. Contra las resoluciones, expresas o tácitas, de este Comité, podrá recurrirse ante el Tribunal Catalán del Deporte dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo objeto de recurso o al de aquél en el que el recurso se entienda desestimado por no haberse notificado resolución expresa alguna en el plazo establecido. Con esta resolución quedará agotada la vía administrativa.

Todas las reclamaciones en materia electoral deberán realizarse por escrito e ir firmadas por el reclamante o reclamantes, con indicación del número del documento de identidad y el de socio del Club.

Las reclamaciones se presentarán en el domicilio del Club, en los días y horas hábiles de funcionamiento de las oficinas, y los reclamantes podrán solicitar que les sea entregado un recibo de la presentación.

Las notificaciones de las resoluciones de la Junta Electoral y la Mesa Electoral se realizarán directamente a los propios reclamantes, si están presentes o han sido previamente convocados para este acto de notificación, o por cualquier medio que garantice el recibo.

Artículo 47.º Censo de electores y censo electoral

47.1. Elaboración

El síndico de los socios, con los medios materiales y personales de su oficina, es el órgano del Club encargado de la formación del censo de electores mediante la elaboración de un fichero de todos los socios del Club con derecho a voto.

El censo de electores se elabora permanentemente y es actualizado mensualmente por el síndico de los socios mediante la relación, que podrá controlar y revisar, de altas, bajas y otros datos que con la misma periodicidad le remitirá el Club.

El censo de electores estará confeccionado por orden numérico de socios y en él deberá constar el número de socio, el nombre completo, el número de DNI o pasaporte, la fecha de ingreso y la fecha de nacimiento del socio.

El censo de electores estará permanentemente a disposición de los socios, que podrán consultar sus propios datos personales en la oficina del síndico de los socios dentro de las horas habituales de funcionamiento de ésta y, si es necesario, realizar las reclamaciones adecuadas, que serán resueltas por el mismo síndico de los socios.

47.2. Exposición, consultas y reclamaciones del censo en periodo electoral

Para cada elección se utilizará el censo de electores vigente el día de la convocatoria, entendiéndose por vigente el cerrado el día de la convocatoria. Dicho censo deberá incluir a los socios que reúnan las condiciones para ejercer el derecho al sufragio activo el día de las elecciones.

Desde el día siguiente de la constitución de la Junta Electoral, y durante el plazo de cinco días naturales, quedarán expuestas y a disposición de los socios, en la oficina del síndico de los socios, los listados de socios con derecho a voto, que compondrán el censo electoral, donde deberán constar todos aquellos datos a los que hace referencia el artículo 47.1, salvo el número de DNI o pasaporte.

Antes de la exposición pública, el censo de electores habrá sido presentado a la Junta Electoral, que lo identificará y lo contrastará con su firma. De esta presentación y este contraste se levantará acta, donde constará el número de hojas que componen la relación y el total de socios que comprende. La Junta Electoral podrá solicitar un duplicado de los listados de socios, que quedará bajo su custodia.

Durante el plazo de la exposición pública del censo electoral, cualquier socio lo podrá consultar y solicitar las aclaraciones adecuadas.

Las consultas deberán realizarse dentro de las horas habituales de funcionamiento de la oficina del síndico de los socios.

Dentro del periodo de exposición de los listados, los socios podrán reclamar por las omisiones o inclusiones indebidas del censo, o solicitar las rectificaciones por las equivocaciones que observen en él. Todas las peticiones o reclamaciones deberán realizarse por escrito ante la Junta Electoral. Los plazos para la resolución de la Junta Electoral, y los recursos contra ésta, serán los que se señalan en el artículo 46.

47.3. Aprobación del censo electoral definitivo

Una vez finalizada la fase IV del proceso electoral (exposición del censo electoral), dentro de los tres días naturales siguientes, y una vez depuradas las reclamaciones u observaciones que hayan hecho los socios, la Junta Electoral aprobará el censo definitivo de socios del FC Barcelona que tendrán la condición de electores.

De esta aprobación se levantará acta, y la Junta Electoral procederá, con su firma, a autenticar y contrastar el listado definitivo de socios electores. En el acta constará el número definitivo de hojas que componen el censo, y el total de socios electores.

Este listado, que quedará bajo custodia de la Junta Electoral en la oficina del síndico de los socios, será el censo electoral definitivo y no podrá ser objeto de ninguna modificación durante el resto del proceso electoral.

El censo electoral definitivo, con todos los datos a los cuales hace referencia el artículo 47.2, deberá ponerse a disposición de las candidaturas, que podrán solicitar una copia del mismo a partir del momento en el que sean proclamadas en los términos previstos en el artículo 48.5. En ningún caso podrá solicitarse una copia del censo electoral definitivo antes de que la candidatura sea proclamada.

Artículo 48.º Candidaturas

48.1. Plazo para la presentación

Desde el día siguiente a la aprobación definitiva del censo por parte de la Junta Electoral, y durante un plazo de siete días hábiles, podrán presentarse candidaturas para la Junta Directiva del FC Barcelona. El plazo final para presentar candidaturas se cerrará a las 21 horas del séptimo día hábil.

48.2. Carácter, forma y composición de las candidaturas y requisitos para la presentación

Las candidaturas serán cerradas y deberán votarse en bloque.

Las candidaturas deberán estar integradas por un número de candidatos no inferior a catorce ni superior a veintiuno, encabezados por el candidato a presidente.

No podrá formar parte de ninguna candidatura el presidente saliente que haya agotado el máximo de dos mandatos consecutivos establecido en el artículo 34.2.

Las candidaturas deberán presentarse a la Junta Electoral, por escrito y por duplicado, y deberán contener los siguientes datos:

- relación de los nombres y los apellidos de los candidatos y, junto con cada nombre, la firma del candidato, acreditativa de su conformidad. En los candidatos deberán concurrir las condiciones que establece el artículo 42;
- fotocopias de los carnés de socio de los candidatos y de los documentos de identidad, por las dos caras;
- fotocopia de la documentación acreditativa de la vecindad civil catalana del candidato a presidente.

En la candidatura no se incluirá ninguna referencia ni relación de los diferentes cargos de la Junta, excepto del de presidente, que corresponderá al candidato que encabece la relación. Si los miembros de la candidatura lo creen conveniente, podrán adjuntar una relación de los datos biográficos y los méritos de los aspirantes a candidatos.

Junto con la candidatura deberán entregarse los boletos de apoyo de los socios y el compromiso de prestar aval al que hace referencia el apartado 48.3.

48.3. Apoyo de los socios a las candidaturas

1. Para obtener la proclamación de la Junta Electoral, las candidaturas deberán ser propuestas por un número de socios no inferior al 50 % de los compromisarios que integren la Asamblea.

2. Para acreditar este apoyo, cada candidatura deberá ir acompañada, en el momento de presentarla, de los boletos acreditativos, de acuerdo con las normas siguientes:

a) los socios sólo podrán dar apoyo a una única candidatura. Se considerarán nulos todos los boletos que un mismo socio firme a favor de más de una candidatura;

b) el socio que firme un boleto de apoyo deberá estar incluido en el censo electoral definitivo aprobado por la Junta Electoral, elaborado de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1. En este sentido, estarán incluidos en el censo electoral definitivo y, por lo tanto, podrán firmar un boleto de apoyo, aquellos socios que reúnan las condiciones para ejercer el derecho al sufragio activo el día de las elecciones;

c) los boletos deberán rellenarse con el modelo oficial que editará el Club para cada proceso electoral y que tendrá, como mínimo, las características siguientes:

— contendrá el nombre y el escudo del FC Barcelona, y la referencia al año de las elecciones a celebrar;

— en un lugar destacado y con letra legible, figurará el nombre del socio proponente, con la declaración de ser mayor de edad y de no estar incapacitado, de tener una antigüedad mínima como socio de un año en el momento de convocarse las elecciones, y no tener suspendida la condición de socio;

— también en lugar destacado, e impreso en el boleto oficial editado por el Club, figurará el nombre del candidato a presidente que encabece la candidatura;

— en un recuadro del boleto se adjuntará una fotocopia del documento nacional de identidad o equivalente en el caso de personas extranjeras, permiso de conducir o pasaporte del socio que dé el apoyo;

— en otro recuadro constará el número de socio, el número del documento de identidad y, por último, la fecha en la que hace la propuesta y la firma completa;

— en un recuadro en la parte superior derecha del boleto se dejará un espacio para numerar correlativamente las propuestas que presenten las candidaturas.

d) desde el inicio de la fase IV del proceso electoral los aspirantes a candidatos a la presidencia del Club podrán solicitar a la Junta Electoral que les facilite boletos oficiales de apoyo con su nombre impreso. La solicitud se realizará por escrito, indicando el número de boletos que se soliciten. La Junta Electoral entregará en el plazo máximo de treinta y seis horas los boletos solicitados, que serán gratuitos hasta llegar al doble de los necesarios para obtener la proclamación como candidato. Los que se soliciten excediéndose de este límite irán a cargo del solicitante;

e) los boletos de propuestas de apoyo que aporte cada candidatura deberán ser numerados y ordenados por el número de socio, de menor a mayor;

f) la Junta Electoral acusará recibo de las candidaturas que le sean entregadas dentro del plazo establecido, y firmará la copia. El secretario, con el beneplácito del presidente, y previas las comprobaciones necesarias, extenderá una diligencia acreditativa del número de boletos de apoyo aportados por la candidatura, especificando el día y la hora en los que hayan sido presentados. Un ejemplar de esta diligencia será entregado a los aspirantes a candidatos a la presidencia;

g) con la estricta finalidad de recoger los apoyos de los socios a las propuestas de candidatura, durante los días de recogida de boletos de apoyo podrán realizarse los actos de información, promoción y propaganda apropiados. El Club deberá facilitar la celebración de dichos actos en condiciones de igualdad.

La Junta Directiva podrá sustituir el sistema previsto en el apartado 2 anterior, relativo a los boletos de apoyo, por un sistema de apoyo por vía telemática, regulable mediante un reglamento específico que deberá ajustarse necesariamente a los principios indicados en el régimen previsto para los boletos de apoyo, y que deberá ser publicado juntamente con el anuncio al que hace referencia el artículo 43.

48.4. Compromiso de prestar aval si la ley lo exige

Para obtener la proclamación de la Junta Electoral, cada candidatura deberá ir acompañada de un documento firmado por todos sus componentes en el que se comprometan a prestar aval en caso de resultar elegidos, de acuerdo con lo que disponen el artículo 38 de estos Estatutos y la disposición adicional séptima de la ley estatal 10/1990, de 15 de octubre, sobre el Deporte, y disposiciones que la desarrollan, mientras el ordenamiento jurídico exija este requisito.

48.5. Proclamación de las candidaturas

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar candidaturas, la Junta Electoral deberá comprobar que en los candidatos presentados y los socios que los proponen concurren las condiciones que exigen los Estatutos, que se hayan cumplido los trámites y plazos de esta fase del proceso electoral, que las candidaturas hayan recibido el apoyo del número mínimo de socios que exige el apartado 48.3, y que la candidatura se haya acompañado con el compromiso de aval al que se refiere el apartado 48.4. Especialmente, la Junta Electoral procederá a la comprobación de la validez de los boletos de apoyo que aporten las candidaturas, y estará facultada para requerir a los candidatos y a los propios socios la aportación de datos necesarios para constatar su

autenticidad. Cada una de las propuestas de candidatura podrá designar a un interventor por mesa de validación de los boletos de apoyo.

Cuando una candidatura esté integrada por algún socio o socios que no reúnan las condiciones para ser elegibles conservará la validez, respecto al resto de los candidatos, siempre que el invalidado no sea el candidato a presidente y que el número total de candidatos que quede sea igual o superior al mínimo necesario de catorce. Si quedara invalidado el aspirante a presidente o el resto de candidatos no consiguieran el mínimo de catorce, quedaría invalidada toda la candidatura.

Una vez finalizada esta labor de comprobación, la Junta Electoral procederá a la proclamación de las candidaturas que tendrán derecho a participar en las elecciones por haber conseguido todos los requisitos exigidos por los Estatutos, y rechazará las candidaturas que no hayan cumplido estos requisitos.

La proclamación o el rechazo de las candidaturas, o de miembros individuales de éstas, así como el número de propuestas válidas de apoyo de socios, se reflejará en el acta que levantará la Junta Electoral.

La denegación de las candidaturas será motivada. Una certificación del acta se notificará al candidato a presidente de cada candidatura.

Contra el acuerdo de la Junta Electoral que deniegue la proclamación de una candidatura o de algún o algunos miembros de una candidatura, podrán interponerse las reclamaciones y los recursos previstos en el artículo 46.

Dentro de los dos días hábiles siguientes a la proclamación de las candidaturas, la Junta Electoral tramitará una certificación del acta de proclamación al presidente de la Federación Catalana de Fútbol y a la Junta Directiva del Club o a la Comisión Gestora.

Artículo 49.º Proclamación de una única candidatura

Si sólo se presentara o quedara válida una única candidatura, la Junta Electoral procederá directamente a declararla ganadora y, dando por finalizado el proceso electoral, proclamará elegidos a los miembros.

Artículo 50.º Inexistencia de candidaturas o invalidez de todas las presentadas

Si no se presenta ninguna candidatura o no es válida ninguna de las presentadas, la Junta Electoral lo comunicará a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora del Club, que deberán convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.

Artículo 51.º Campaña electoral

Desde el día siguiente a la proclamación de las candidaturas, y durante siete días hábiles, los candidatos podrán realizar actos de información, promoción o propaganda.

La Junta Electoral tendrá competencia para resolver todas las solicitudes o reclamaciones de los candidatos relacionadas con la campaña electoral y velará por que, en sus manifestaciones y actuaciones, todos los candidatos mantengan el respeto que merecen los oponentes.

La Junta Directiva del Club facilitará a los candidatos la realización de la campaña electoral y pondrá a su disposición las instalaciones propias, siempre que ello sea compatible con las actividades deportivas o los compromisos adquiridos.

El síndico de los socios tramitará toda la información y publicidad que los candidatos quieran dirigir a los socios, mediante los servicios de la oficina del síndico. La solicitud de envíos se realizará por escrito en la oficina, que informará a los candidatos del coste del servicio y de la posibilidad de facilitarlo. Irán a cargo de los candidatos solicitantes los gastos que generen estos servicios.

La Junta Electoral dirimirá equitativamente los conflictos que puedan producirse cuando las candidaturas coincidan en solicitar unos mismos servicios o instalaciones del Club en fechas no compatibles, y velará por mantener el principio de igualdad de oportunidades respecto a las instalaciones o los servicios del Club.

Artículo 52.º Jornada de reflexión

El día natural que quede entre la fase VIII (finalización de la campaña electoral) y la fase X (celebración de las votaciones) quedará reservado para la reflexión y valoración de las propuestas que hayan presentado las diferentes candidaturas.

Desde las cero horas de este día, quedarán prohibidas todas las actividades públicas de las candidaturas y no podrán realizarse, ni directa ni indirectamente, actuaciones propias de la campaña electoral, como pegar carteles, publicar o emitir propaganda a través de los medios de comunicación, o realizar declaraciones o entrevistas.

Artículo 53.º Votaciones. Escrutinio. Proclamación de la candidatura ganadora. Notificación y entrega de la documentación electoral

53.1. Votaciones

Las votaciones se realizarán en el día, el lugar y durante el horario fijado por la convocatoria de elecciones.

Las papeletas de las votaciones serán editadas por el Club con un formato, papel y color iguales para todas las candidaturas.

En las papeletas, en las que podrá incluirse el escudo del Club y la referencia al proceso electoral concreto, figurará únicamente el nombre del candidato a presidente de cada candidatura.

La papeleta será introducida por cada elector en un sobre editado por el Club que contendrá una referencia al proceso electoral concreto.

Los electores deberán acreditar su personalidad con la exhibición del documento nacional de identidad o equivalente en el supuesto de personas extranjeras, pasaporte o permiso de conducir.

Los electores entregarán a los responsables de las mesas, que estarán ordenadas alfabéticamente por el apellido de los socios, el sobre que contenga la papeleta y éstos la introducirán en la urna.

Sólo podrán ejercer el derecho a voto los socios que figuren inscritos en el censo definitivo aprobado por la Junta Electoral.

La Mesa Electoral presidirá y controlará la jornada de las votaciones, y resolverá todas las incidencias o reclamaciones que se produzcan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.

El síndico de los socios, el día de las elecciones, asistirá a la Mesa Electoral en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 45.5 y, en especial, ayudado por el personal de su oficina, auxiliará a las diversas mesas en todo lo que haga referencia al censo electoral.

Los interventores acreditados en las mesas electorales, de forma separada, deberán tener acceso al censo electoral de los socios con derecho a voto, con constancia de los datos previstos en el artículo 47.1.

53.2. Escrutinio

Una vez finalizado el tiempo previsto para las votaciones, la Mesa Electoral dispondrá el inicio del escrutinio en cada urna y el cómputo globalizado de los resultados de todas las urnas, que deberá reflejar los siguientes datos:

- total de socios con derecho a voto,
- total de socios que han votado,
- total de votos válidos obtenidos para cada candidatura,
- total de votos en blanco,
- total de votos anulados.

Serán nulas las papeletas que no sean las editadas por el Club y las que tengan añadidos o enmiendas. También serán nulas las papeletas depositadas en sobres que no sean los editados por el Club.

Si en el sobre hay más de una papeleta de una misma candidatura, sólo será válido un voto.

Si en el sobre hay más de una papeleta de candidaturas diferentes o en blanco, serán nulas todas.

Se considerará voto en blanco cuando en el sobre no haya ninguna papeleta o haya una o más papeletas en blanco.

Estos datos, y los citados en el artículo 45.4, apartado *b)*, quedarán reflejados en el acta que levantará la Mesa Electoral de la jornada de las votaciones, que será firmada por todos los miembros.

53.3. Proclamación de la candidatura ganadora

Una vez finalizado el escrutinio y extendida y firmada el acta para la Mesa Electoral, se procederá a la proclamación de la candidatura ganadora.

Será ganadora la candidatura que haya obtenido la mayoría de votos válidos.

En caso de empate entre las dos o más candidaturas que hayan obtenido más votos, no se proclamará ganadora ninguna candidatura y deberá procederse a la celebración de una nueva votación entre las candidaturas empatadas en una nueva fecha que fije la Junta Directiva o la Comisión Gestora del Club, dentro de los siete días naturales siguientes. La fecha de la nueva votación se hará pública en la forma que determina el artículo 43.2. Hasta la celebración de la nueva votación, la Junta Electoral y la Mesa Electoral mantendrán sus funciones y no se retomará la fase VIII (campana electoral). En caso de que se produzca de nuevo un empate en la segunda votación, se convocará una tercera, o las sucesivas que sean necesarias, hasta que una candidatura obtenga la mayoría.

La proclamación será realizada conjuntamente por la Junta Electoral y la Mesa Electoral al finalizar la jornada de las votaciones, dando lectura pública del acta del escrutinio y concluyendo las elecciones.

53.4. Notificación de los resultados y entrega de la documentación electoral

Dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, la Mesa Electoral entregará a la Junta Directiva o a la Comisión Gestora del Club y a los registros a los que hace referencia el artículo 8 la certificación del acta de escrutinio de las votaciones y la proclamación de los ganadores. La Junta Electoral y la Mesa Electoral serán depositarias, en las oficinas del Club, de las actas y la documentación del proceso electoral, mientras existan recursos o impugnaciones relacionados con las elecciones que estén pendientes de resolución en vía federativa o administrativa. Si no se da esta circunstancia o desde el momento en el que los recursos hayan sido resueltos administrativamente, dispondrán de treinta días para entregar a la Junta Directiva el dossier ordenado de todas las actas y la documentación del proceso electoral, acompañados de una relación de los documentos que lo integren.

De la entrega de esta documentación, se levantará un acta que firmarán la Junta Electoral, la Mesa Electoral y la Junta Directiva. Con esta acta finalizará la actuación de la Junta Electoral y de la Mesa Electoral, que quedarán disueltas.

Artículo 54.º Toma de posesión y comunicaciones

Si el proceso electoral ha sido consecuencia de la finalización natural del mandato de la anterior Junta Directiva, la nueva Junta elegida deberá tomar posesión el día 1 de julio siguiente a las elecciones, y cesarán simultáneamente los miembros que queden de la Junta anterior.

Si el proceso electoral ha sido iniciado por la Comisión Gestora por causa del cese anticipado del mandato de la Junta anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.4, la nueva Junta elegida deberá tomar posesión dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la elección.

En ambos supuestos, para el cómputo de la duración del mandato se estará a lo que dispone el artículo 34.

En caso de que la ley exija la prestación de aval, antes de la toma de posesión, la nueva Junta elegida deberá haber formalizado el aval de la manera que exige la normativa vigente. En caso contrario, no se producirá la toma de posesión de la Junta elegida y se considerará vacante este órgano de gobierno, con lo cual se constituirá automáticamente la Comisión Gestora para la convocatoria de un nuevo proceso electoral.

La toma de posesión se realizará en una sesión extraordinaria de la Junta Directiva, a la que asistirán la Junta o Comisión Gestora cesantes y la nueva Junta elegida, y a la que podrán ser invitados, como testigos, representantes de los gobiernos, administraciones, federaciones o asociaciones.

Una vez constituida, la nueva Junta elegida comunicará su composición a los registros a los que hace referencia el artículo 8.

El presidente de la Junta Directiva o Comisión Gestora cesante, o cualquier miembro de ésta en el que aquél delegue, podrá intervenir en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre para explicar la liquidación del ejercicio económico vencido y proponer su aprobación.

SECCIÓN 5.ª VOTO DE CENSURA

Artículo 55.º Voto de censura

55.1. Sujetos del voto de censura

Son sujetos pasivos del voto de censura todos los miembros de la Junta Directiva. El voto de censura podrá solicitarse contra toda la Junta o parte de sus miembros.

Los sujetos activos del voto de censura son todos los socios en los que concurran las condiciones para ser elector según el artículo 41.

55.2. Solicitantes del voto de censura

Podrán solicitar la convocatoria del voto de censura el 15 % de los socios que reúnan las condiciones para ser elector fijadas en el artículo 41. Para computar el 15 % de socios, se tendrá en cuenta el total de socios con derecho a sufragio activo existente el día de la presentación del anuncio del voto previsto en el artículo 55.3, apartado *a*). A tales efectos, el censo de electores deberá cerrarse el día de la presentación del anuncio del voto de censura.

55.3. Forma y procedimiento para la solicitud del voto de censura:

a) previamente a la presentación formal de la solicitud del voto de censura, los que la encabecen dirigirán un escrito a la Junta Directiva anunciando su propósito, con la relación de los miembros de la Junta que quieran someter a censura. En el mismo escrito solicitarán a la Junta que les entregue papeletas de modelo oficial para justificar el apoyo necesario de socios o de compromisarios;

b) la Junta Directiva, en un plazo no superior a cinco días hábiles, facilitará a los solicitantes las papeletas de apoyo, que tendrán las siguientes características:

— contendrán el nombre y el escudo del FC Barcelona y la cabecera siguiente: «Papeleta de apoyo para solicitar la convocatoria de un voto de censura contra...», y se describirán los nombres de los miembros de la Junta Directiva afectados o, en su caso, de la totalidad de la Junta;

— en un recuadro, y con letra legible, figurará el nombre del socio que dé apoyo a la solicitud, con la declaración de ser mayor de edad, no estar

incapacitado, tener una antigüedad mínima de un año como socio y no tener suspendida dicha condición;

—en otro recuadro de la papeleta figurarán el número de socio y el del documento de identidad, la firma completa y la fecha;

—en otro recuadro se adjuntará una fotocopia de las dos caras del documento de identidad del socio.

El número de papeletas que facilitará el Club será el doble de las que sean necesarias para dar apoyo al voto. Si, excediendo este límite, los promotores del voto de censura solicitan más papeletas, se les facilitarán a su cargo.

c) los promotores del voto de censura dispondrán del plazo de catorce días hábiles, contando a partir del siguiente del recibo de los boletos, para presentar la solicitud formal a la Junta Directiva, en la que harán constar la motivación, los miembros de la Junta que deberán someterse a la censura adjuntando los boletos de apoyo.

55.4. Constitución de la Mesa del Voto de Censura

Dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación formal de la solicitud, se constituirá la Mesa del Voto de Censura, que será la responsable de promover y controlar todo el proceso y que estará integrada por las personas siguientes:

- los dos primeros socios firmantes de la solicitud;
- dos miembros de la Junta Directiva del Club, designados por la propia Junta;
- un delegado de la Federación Catalana de Fútbol, designado por la propia Federación, y que será el presidente.

Para el funcionamiento y la actuación de esta Mesa, se aplicarán analógicamente las normas de estos Estatutos sobre la Mesa Electoral y la Junta Electoral, incluyendo las referentes a los recursos o la impugnación contra sus decisiones.

Una vez constituida la Mesa del Voto de Censura, ésta procederá, en el plazo máximo de diez días hábiles, a comprobar que la solicitud cumple los requisitos a los que está sometida y, especialmente, que tiene la adecuada motivación y el apoyo del número suficiente de socios o de compromisarios. La Mesa podrá invalidar los apoyos que no estén suficientemente acreditados y podrá realizar las indagaciones necesarias para descubrir su autenticidad.

Una vez finalizada la comprobación, la Mesa deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la solicitud del voto de censura. En ningún caso se admitirá a trámite una solicitud de voto de censura motivada en hechos anteriores a la elección del miembro o miembros de la Junta Directiva censurados o por causas ajenas a la gestión del Club.

Si se han cumplimentado todos los requisitos, se declarará admitida la solicitud y se requerirá a la Junta Directiva del Club para que convoque el acto de votación, que deberá celebrarse en un plazo no inferior a diez días hábiles ni superior a veinte, contando a partir de la notificación del requerimiento de la Mesa.

Si no se han cumplimentado todos los requisitos, se rechazará la solicitud, mediante resolución motivada, que será notificada a los dos primeros firmantes.

55.5. El acto de votación

La convocatoria de la votación será publicada por la Junta Directiva en la forma que señala el artículo 43.2 de estos Estatutos y con una antelación mínima de cinco días hábiles. El acto de votación, el escrutinio y la publicación de los resultados se regularán, analógicamente, por las normas del artículo 53, y las funciones que ahí son encomendadas a la Junta Electoral y a la Mesa Electoral serán asumidas por la Mesa del Voto de Censura.

Sólo podrán votar los socios que en el acto de votación de censura disfruten de la condición de elector, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, incluidos en el censo cerrado el día del anuncio del voto de censura.

Una vez finalizada la votación, la Mesa dispondrá la realización del escrutinio y el recuento de votos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.2, y proclamará el resultado. El voto de censura sólo quedará aprobado si obtiene los votos favorables de dos tercios o más de los votantes, siempre que el número de éstos sea como mínimo del 10 % de los socios del Club.

Los miembros de la Junta Directiva censurados quedarán relevados automáticamente de sus cargos, siendo de aplicación lo dispuesto en los artículos 35.1 o 35.2.

Si la censura no obtiene esta mayoría, no podrá plantearse de nuevo por los mismos motivos hasta que haya transcurrido el plazo de un año a partir de la realización de la votación.

SECCIÓN 6.^a ÓRGANOS COLABORADORES DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y CONSULTA

Artículo 56.º El senado del FC Barcelona

El Senado del FC Barcelona es un órgano colegiado y honorífico de carácter consultivo integrado por el primer millar de socios del Club.

La función del Senado es asesorar y aconsejar sobre todas las cuestiones que le someta el presidente y la Junta Directiva.

El Senado deberá reunirse a convocatoria del presidente cuando sea necesario. Las reuniones del Senado podrán ser ordinarias o extraordinarias. En cualquier caso, la Junta Directiva deberá convocar una reunión, con carácter de ordinaria, dentro del segundo trimestre de cada año natural. El resto de reuniones tendrán carácter de extraordinarias.

La convocatoria del Senado se realizará por acuerdo de la Junta Directiva, que fijará el orden del día. Las sesiones del Senado serán presididas por el presidente del Club, y actuará como secretario el del Club, que levantará acta de las sesiones.

Las decisiones del Senado se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

El voto será personal y no delegable.

El nombramiento de senador del FC Barcelona quedará reflejado en un diploma que se entregará al senador.

Artículo 57.º El síndico de los socios

El síndico de los socios es un órgano unipersonal e independiente de la Junta Directiva, que tiene por misión la asistencia, el asesoramiento y la defensa de los derechos de los socios en su relación con el Club, así como la elaboración y actualización del censo de electores del Club.

En el ejercicio de sus funciones el síndico de los socios podrá solicitar de los órganos de gobierno y administración del Club la colaboración y la asistencia que le haga falta, y éstos estarán obligados a facilitársela.

57.1. Funciones

Son funciones propias del síndico de los socios las siguientes:

- a)* defender y proteger los derechos de los socios, conociendo y resolviendo las reclamaciones que le dirijan, que deberán ser respondidas. También podrá asistir con derecho a voz y sin voto a las reuniones de la Comisión de Disciplina, a solicitud previa del socio interesado;
- b)* actuar como mediador, resolviendo de manera consensuada los conflictos suscitados entre los socios y la Junta Directiva, de los que podrá recabar la información que crea conveniente;
- c)* presentar a la Junta Directiva las sugerencias que crea oportunas;
- d)* entregar a la Junta Directiva dentro de los cinco días siguientes al final del ejercicio un informe anual de sus actuaciones referidas a cada ejercicio, y presentarlo a la Asamblea General Ordinaria;
- e)* dirigir autónomamente, para el eficaz cumplimiento de sus funciones, la organización y el funcionamiento de su oficina, que coordina y dirige con los medios personales y materiales necesarios que, a petición suya, deberá facilitarle la Junta Directiva;
- f)* elaborar de una manera permanente y continuada, a través de su oficina, el listado de socios del Club con derecho a voto o censo de electores, y actualizarlo mensualmente;
- g)* cursar a los socios las notificaciones que le envíen en periodo electoral los diversos candidatos, incluso en la fase de presentación de candidaturas, así como las que le entreguen los solicitantes de un voto de censura;
- h)* en periodo de elecciones, asistir a la Junta Electoral y a la Mesa Electoral en el ejercicio de las funciones que les son propias, referidas exclusivamente a cuestiones relacionadas con los artículos 44.4 y 45.4, especialmente, en materia de reclamaciones, derechos y deberes de los socios y candidatos, y en lo que refiere al censo electoral, velando por el exacto cumplimiento de los datos de éste;

j) asistir a las asambleas generales del Club, ordinarias y extraordinarias, con derecho a voz y sin voto.

57.2. Designación

El cargo de síndico de los socios deberá recaer en un socio del Club de prestigio reconocido, en el que concurran las mismas circunstancias que exige el artículo 42 para ser elegido miembro de la Junta Directiva.

Para ser designado síndico de los socios, será necesario no haber sido miembro de la Junta Directiva del Club ni haber tenido ningún tipo de relación profesional o empresarial con el Club, ya sea de forma directa o mediante persona jurídica interpuesta. Tampoco podrá ser designado síndico de los socios quien sea familiar, en línea directa o colateral, hasta el cuarto grado, de ningún miembro de la Junta Directiva proponente o trabajador del Club.

Una vez designado, el síndico de los socios no podrá establecer ningún tipo de relación profesional o empresarial con el Club durante todo el mandato de la Junta Directiva que lo haya propuesto.

La designación del síndico de los socios se realizará a propuesta de la Junta Directiva y deberá ser ratificada por la Asamblea General con una mayoría de tres quintas partes de los asistentes.

El plazo de su mandato empezará a contar desde el día en el que la Junta Directiva acuerde su propuesta, momento a partir del cual deberá empezar a ejercer sus funciones.

57.3. Duración del mandato

La duración del mandato del síndico de los socios es de cinco años, y podrá ser reelegido en el cargo para un último mandato de idéntica duración, con la debida ratificación de la Asamblea General en la forma establecida para su designación.

En caso de que la finalización del mandato del síndico de los socios coincida con un periodo electoral en el Club, éste continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que se haya nombrado a su sucesor a propuesta de la nueva Junta Directiva.

57.4. Cese

El síndico de los socios cesará en su cargo por alguna de las causas siguientes:

- a)* finalización del plazo para el que fue nombrado;
- b)* renuncia;
- c)* muerte o incapacidad;
- d)* pérdida de la condición de socio;
- e)* por acuerdo de la Asamblea General, en caso de negligencia notoria.

En este último caso, el cese exigirá la mayoría de las tres quintas partes de los asistentes y el síndico de los socios podrá hacer uso de la palabra antes de la votación. En todos los casos, la Junta Directiva procederá a la designación de un nuevo síndico de los socios en el plazo de un mes, y la Asamblea General deberá ratificar posteriormente su nombramiento en la forma establecida en el artículo 57.2.

Artículo 58.º Comisión Económica

La Comisión Económica es un órgano colegiado de carácter consultivo integrado por seis socios del Club de prestigio reconocido y experiencia en la gestión económica y de patrimonios, uno de los cuales debe ser designado por la Junta Directiva de entre sus miembros.

Los cargos de la Comisión Económica serán honoríficos y en los miembros deberán concurrir las mismas circunstancias que exige el artículo 42 para ser miembro de la Junta Directiva.

La designación de los cinco socios restantes miembros de la Comisión Económica se realizará a propuesta de la Junta Directiva, y deberá ser ratificada por la Asamblea General. De entre estos cinco miembros, la Junta Directiva nombrará al presidente, a un vicepresidente y al secretario.

El mandato de los miembros de la Comisión Económica coincidirá con el mandato de la Junta Directiva previsto en el artículo 34. El cese y la suspensión de los miembros de esta Comisión o, si es necesario, la provisión transitoria de las vacantes que se puedan producir durante el mandato se regirán por las normas del artículo 35 de estos Estatutos, referentes a la Junta Directiva. Los miembros de la Comisión Económica no podrán incorporarse a la Junta Directiva durante el mandato en el que hayan sido propuestos.

Las funciones de la Comisión Económica son:

- a) ejercer el seguimiento de las auditorías externas e internas que pueda encargar la Junta Directiva;
- b) entregar los informes sobre las materias de su competencia que les solicite la Junta Directiva;
- c) elaborar y entregar a la Junta Directiva, previamente a la celebración de la Asamblea, un informe sobre la situación económica del Club y las cuestiones en este ámbito que estime relevantes en cada ejercicio. En caso de que el informe de auditoría anual incluya incertezas no cuantificadas, el informe deberá hacer una estimación de las mismas;
- d) entregar el informe previo a las propuestas que la Junta Directiva presente a la Asamblea General sobre las materias a las que hace referencia este mismo artículo, el artículo 20, apartados 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 13 y el artículo 66.
- e) asimismo, la Comisión Económica también asesorar a la Junta Directiva, elaborando informes y recomendaciones sobre las materias de su competencia que estime pertinentes, finalidad para la cual deberá tener acceso a cualquier información económica del Club que considere necesaria para desarrollar dicha función.

El funcionamiento de la Comisión Económica se regirá por lo establecido en el artículo 36 para la Junta Directiva, en lo que le sea de aplicación.

La Junta Directiva tendrá la obligación de tomar conocimiento de todos los informes y

recomendaciones de la Comisión Económica, que tendrán carácter no vinculante.

Artículo 59.º Comisión de Disciplina

La Comisión de Disciplina es un órgano colegiado con la función de ejercer y aplicar, por delegación de la Junta Directiva, la potestad disciplinaria que es necesaria a ésta, de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 7 de estos Estatutos.

La Comisión de Disciplina está integrada por cinco miembros, uno de los cuales debe ser designado por la Junta Directiva de entre sus miembros, y será el que la presidirá. Los otros cuatro serán designados por la Junta Directiva de entre los socios licenciados en derecho de prestigio y experiencia reconocidos, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 42 para ser miembro de la Junta Directiva.

El presidente de la Comisión de Disciplina nombrará a un vicepresidente y a un secretario. Todos los cargos serán honoríficos.

El mandato de los miembros de la Comisión de Disciplina coincidirá con el mandato de la Junta Directiva previsto en el artículo 34. El cese, la suspensión y la provisión de vacantes de los vocales de la Comisión de Disciplina serán realizados libremente por la Junta Directiva.

El funcionamiento de la Comisión de Disciplina se regirá por lo establecido en el artículo 36 para la Junta Directiva, en lo que le sea de aplicación.

Artículo 60.º El personal de Alta Dirección

El personal de Alta Dirección actúa por delegación de la Junta Directiva para colaborar en las funciones de administración y gestión del Club y para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y de los otros órganos colegiados con funciones delegadas de la Junta Directiva. Corresponderá a la Junta Directiva la designación y el cese del personal de Alta Dirección, así como la fijación de las facultades que se le encomienden en cada momento, y el otorgamiento de los poderes notariales adecuados. Todas las facultades y los poderes que se otorguen al personal de Alta Dirección deberán constar reflejados en las actas de los acuerdos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO 5

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 61.º Libros del Club

El FC Barcelona llevará los siguientes libros y registros:

61.1. Registro de socios

Consistirá en un registro por sistema informático, donde se inscribirán, por orden de admisión, los socios del Club.

En el registro de socios figurarán los siguientes datos:

- nombre y apellidos del socio,
- número del documento nacional de identidad o pasaporte,
- fecha de nacimiento,
- domicilio,
- correo electrónico y teléfono,
- fecha de ingreso,
- fecha de cese,
- localidades del Camp Nou y de otras instalaciones del Club a las que esté abonado,
- observaciones.

En el apartado de observaciones, se harán constar las siguientes:

- cargo que haya ocupado el socio en la Junta Directiva o en los órganos colaboradores a los que hace referencia la sección 6 del capítulo 4, así como la duración de su mandato;
- condición o nombramiento de compromisario, y la duración de su mandato;
- las sanciones disciplinarias firmes que se le hayan impuesto;
- la suspensión de la condición de socio y la duración de ésta;

El registro de socios estará numerado del más antiguo al más nuevo.

En cada ejercicio se procederá a la actualización del número de orden de los socios, en función de los ceses que se hayan producido.

61.2. Libro de actas de la Asamblea General

Es el libro formado, cronológicamente, por las actas de las reuniones de las asambleas generales del Club.

Las actas comprenderán:

- fecha y lugar de la reunión;
- número de asistentes;
- resumen de los asuntos tratados;

— acuerdos adoptados, con referencia al procedimiento empleado para tomar la decisión.

Las actas las redactará el secretario del Club, con el beneplácito del presidente, y serán aprobadas por tres socios compromisarios designados por la Asamblea.

61.3. Libro de actas de la Junta Directiva

Es el libro formado, cronológicamente, por las actas de las reuniones de la Junta Directiva del Club.

Las actas comprenderán:

- fecha y lugar de la reunión;
- asistentes;
- resumen de los asuntos tratados;
- acuerdos adoptados, con referencia al procedimiento empleado para tomar la decisión.

Las actas las redactará el secretario, con el beneplácito del presidente, y serán aprobadas en la reunión siguiente de la Junta.

61.4. Libros de actas de los órganos colaboradores de la Asamblea General y de la Junta Directiva

Los órganos colaboradores de la Asamblea General y de la Junta Directiva llevarán sendos libros de actas. Las actas, que comprenderán las circunstancias que refleja el apartado anterior, serán redactadas por el secretario de cada órgano, con el beneplácito del presidente.

61.5. Libros de contabilidad

La contabilidad del Club quedará reflejada en los correspondientes libros, donde deberán figurar el patrimonio, los derechos y las obligaciones concretas, y el estado de ingresos y gastos, con detalle de su procedencia, inversión o destinación.

En lo referente a los ingresos que provengan de donaciones, deberá especificarse, en su caso, la finalidad a la que se destinan, con referencia al documento de la donación y al acta de aceptación por parte del órgano competente de la entidad.

61.6. Libros auxiliares

El Club llevará todos aquellos libros auxiliares que considere oportunos para un mejor cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 62.º Autenticación

Todos los libros de actas de los órganos de gobierno y los de contabilidad deberán diligenciarse para garantizar su autenticidad en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 63.º Privacidad de los datos personales de los libros y ficheros del Club

Acatando el mandato del artículo 18 de la Constitución y de la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Club garantiza la privacidad de los datos personales de los socios que recogen los libros y ficheros del Club o su transcripción en soporte informático, protegiéndolos de la interconexión con otras redes informáticas y sin poder divulgarlos ni entregarlos a nadie, excepto si se obtiene el consentimiento del afectado.

Esta garantía se aplicará sin perjuicio del derecho individual de cada socio para acceder, rectificar y cancelar sus datos personales ni de la obligación del Club de facilitar la comunicación a los socios que manifiesten la voluntad de presentarse a las elecciones o quieran presentar un voto de censura, por el sistema de envíos regulado en el artículo 51.

CAPÍTULO 6

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 64.º Cuentas anuales

Las cuentas anuales, que la Junta Directiva presentará a la Asamblea, comprenden:

- el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, de manera que indiquen claramente la situación financiera y el patrimonio de la Entidad;
- la memoria económica del ejercicio, que explique las variaciones y las incidencias más significativas, en relación con el presupuesto.

Artículo 65.º Auditoría

Las cuentas anuales previstas en el artículo anterior serán revisadas por auditores de cuentas habilitados para esta función y designados por la Junta Directiva. También se hará auditoría de la totalidad o parte de las cuentas anuales, a solicitud de los que legalmente tengan derecho a solicitarlo y a su cargo.

De todas las auditorías que se realicen de acuerdo con este artículo se dará cuenta a la Asamblea General.

Artículo 66.º Facultad de disposición de la Junta Directiva

La Junta Directiva tiene plena facultad de disposición económica, con las limitaciones que establecen las disposiciones legales de aplicación y las siguientes de estos Estatutos:

- a) la Junta Directiva no podrá realizar gastos de explotación que superen globalmente el 20 % del importe global de los presupuestados, independientemente de poder disponer del importe de aquellos ingresos no previstos en el presupuesto, o del que exceda de los previstos;
- b) la Junta Directiva podrá adquirir, grabar y alienar bienes materiales hasta un importe que no exceda del 10 % del presupuesto anual de ingresos.
- c) la Junta Directiva podrá emitir títulos transmisibles de deuda o aceptar dinero en forma de crédito o préstamo, el valor de los cuales no supere el 10 % del presupuesto anual de ingresos.

Para realizar actos de disposición que superen dichos límites, la Junta Directiva necesitará la aprobación de la Asamblea General, que deberá adoptarse por mayoría simple de los asistentes en los casos de la letra *a)* y por mayoría de dos tercios de los asistentes en los casos de las letras *b)* y *c)*, previo informe, en ambos supuestos, de la Comisión Económica.

Artículo 67.º Equilibrio patrimonial

La Junta Directiva está obligada al mantenimiento del patrimonio neto del Club y, a tales efectos, deberá efectuar los mejores esfuerzos para llevar a cabo una gestión que se refleje en la formulación de las cuentas anuales auditadas sin excepciones, con un resultado positivo después de impuestos. En el supuesto de que, a pesar de dicha regla, la liquidación de un ejercicio económico con pérdidas sea aprobada por la Asamblea General, la Junta Directiva deberá compensar el importe de las pérdidas con el resultado de la gestión de los dos ejercicios posteriores.

Del mismo modo, la Junta Directiva deberá hacer los mejores esfuerzos para llevar una gestión con un endeudamiento neto que no supere la cantidad resultante de multiplicar por dos el EBITDA (beneficios antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones). A pesar de dicha regla, si la ratio de endeudamiento llegara a ser superior como resultado de una liquidación de ejercicio económico aprobada por la Asamblea General, la Junta Directiva tendrá la obligación de restablecer el equilibrio patrimonial en los dos ejercicios siguientes, alcanzando la citada ratio de endeudamiento. El cumplimiento de dicha ratio deberá ser expresamente certificado en el informe de auditoría anual del Club.

En caso de producirse un relieve en la Junta Directiva durante un proceso de restablecimiento del equilibrio patrimonial en cualquiera de los dos supuestos descritos, la nueva Junta Directiva que haya tomado posesión quedará vinculada por ello a todos los efectos, siempre que el presidente haya formado parte de la Junta Directiva cesante y afectada por la situación.

El incumplimiento manifiesto de cualquiera de las dos reglas previstas en el presente artículo por haber transcurrido dos ejercicios vencidos desde el primero en el que se produjo el incumplimiento sin haberse alcanzado el equilibrio patrimonial, en cualquiera de ambos supuestos, supondrá motivo de cese anticipado de la Junta Directiva, que deberá ser sustituida por una Comisión Gestora, con la composición, funcionamiento y competencias que contempla el artículo 35.4.

Para el cálculo de la regla de equilibrio patrimonial contenida en el presente artículo respecto al endeudamiento global no deberá computarse la partida correspondiente al financiamiento de proyectos extraordinarios de inversión en inmovilizado material destinados a instalaciones afectas a la actividad deportiva y ordinaria del Club, la cual deberá ser objeto de un plan específico independiente.

CAPÍTULO 7

RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y JURISDICCIONAL

Artículo 68.º Régimen disciplinario

Es potestad del Club la corrección de las infracciones de la disciplina deportiva o asociativa que se produzcan con ocasión o a consecuencia del desarrollo de sus actividades. El ejercicio de estas potestades, el procedimiento disciplinario, la clasificación y tipificación de las infracciones, y las sanciones aplicables, son el objeto de este capítulo.

Artículo 69.º Ámbito de las infracciones sancionables

Las infracciones disciplinarias sometidas a la potestad disciplinaria del Club se clasifican en tres ámbitos:

69.1. Infracciones relacionadas con las reglas de juego

Son las acciones u omisiones contrarias a las reglas de juego de los jugadores, técnicos o deportistas que participen en competiciones, partidos o manifestaciones deportivas organizados por el Club, con carácter interno o social.

Quedan expresamente excluidas de este grupo y de la potestad sancionadora del Club las infracciones de las reglas de juego de los jugadores, técnicos o deportistas que participen en competiciones, partidos o manifestaciones deportivas organizados por federaciones, asociaciones de clubes u otras entidades locales, autonómicas, estatales o internacionales, en cuyos reglamentos esté prevista la normativa y la potestad disciplinaria por infracción de las reglas de juego. En estos supuestos, la potestad disciplinaria será de la entidad organizadora, de acuerdo con la normativa que la regule, sin perjuicio de que si la infracción también lo es de la conducta deportiva pueda ser objeto de la potestad sancionadora del Club.

69.2. Infracciones relacionadas con la conducta deportiva

Son las acciones u omisiones contrarias a las normas generales de disciplina y convivencia deportiva en las que incurran los socios, jugadores, técnicos y deportistas del Club.

69.3. Infracciones relacionadas con la conducta asociativa

Son las acciones u omisiones de los socios contrarias al régimen legal asociativo, a los estatutos y a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

A tales efectos, los socios miembros del órgano de gobierno de una peña quedarán sujetos a las responsabilidades que les correspondan en virtud de la legislación aplicable, así como a las que se deriven del Reglamento de Peñas que apruebe el Club en cada momento.

En el supuesto de cesión del abono o título que permita el acceso a eventos deportivos organizados por el Club, o en los que el Club participe, se entenderá que el socio cedente, en tanto que colaborador necesario al haber cedido su abono o título, será responsable de las eventuales infracciones cometidas por el cesionario, con independencia de la responsabilidad personal de éstos.

De estas previsiones queda excluido el caso en el que la cesión se haga a favor del Club o a través del mismo.

Artículo 70.º Potestad disciplinaria

En los tres ámbitos a los que queda sujeta la corrección disciplinaria del Club, el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponde a las personas y a los órganos siguientes:

- a)* infracciones relacionadas con las reglas de juego: a los jueces o árbitros durante el desarrollo de un juego o competición de ámbito interno asociativo, con sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones de cada modalidad deportiva o a las específicas aprobadas para la competición de que se trate;
- b)* infracciones relacionadas con la conducta deportiva: a la Comisión de Disciplina;
- c)* infracciones relacionadas con la conducta asociativa: a la Comisión de Disciplina, salvo si el presunto infractor es miembro de esta Comisión, de la Junta Directiva o de cualquier comisión que tenga rango estatutario, o si es el síndico de los socios, caso en el que el ejercicio de la potestad disciplinaria corresponderá a la Junta Directiva.

Artículo 71.º Clasificación y tipificación de las infracciones

71.1. Infracciones relacionadas con las reglas de juego

Se aplicarán, por remisión, la clasificación y la relación de infracciones de las reglas de juego previstas por los estatutos o reglamentos de las federaciones de las modalidades deportivas a las que corresponda el juego o la competición organizados internamente por el Club, y se calificarán de leves, graves o muy graves.

71.2. Infracciones relacionadas con la conducta deportiva

Se aplicarán, por remisión, la clasificación y la relación de las infracciones de la conducta deportiva leves, graves y muy graves que tipifica la normativa general deportiva.

71.3. Infracciones relacionadas con la conducta asociativa

Las infracciones de la conducta asociativa por acciones u omisiones relacionadas con las actividades del Club se clasificarán en leves, graves o muy graves.

Artículo 72.º Tipificación de las infracciones leves

Son infracciones leves:

- a)* las acciones u omisiones de los socios contrarias a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o la Junta Directiva, o a las normas generales de la convivencia asociativa, que no tengan la calificación de infracción grave o muy grave;

b) la falta de corrección leve con otros socios, jugadores, técnicos, jueces, árbitros y demás autoridades deportivas que actúen en el ejercicio de sus funciones, o con el público en general;

c) el incumplimiento injustificado de las órdenes e instrucciones dadas por las autoridades deportivas y/o directivos que actúen en el ejercicio de sus funciones, cuando no sean constitutivas de infracción grave o muy grave;

d) la utilización incorrecta de los recursos económicos o materiales del Club, cuando no tenga la calificación de infracción muy grave.

Artículo 73.º Tipificación de las infracciones graves

Son infracciones graves:

a) las acciones u omisiones de los socios contrarias a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva que tengan trascendencia pública o causen perjuicios materiales o a la imagen del Club, de los otros socios, de los miembros de la Junta Directiva, de los jugadores, de los técnicos o de los empleados;

b) la puesta a disposición o la cesión onerosa aislada de título que permita el acceso a un acontecimiento deportivo organizado por el Club, o en el que el Club participe, excepto cuando la cesión se haga mediante o a favor del propio Club. A tales efectos, se entenderá como onerosa toda cesión que implique la recepción de una contraprestación superior al precio oficial de venta fijado por el Club o por las entidades organizadoras del evento;

c) la actitud negligente en el cumplimiento de las obligaciones de prevenir la violencia en el transcurso de un partido, prueba o competición, así como la falta de colaboración en la investigación y el descubrimiento de la identidad de los responsables de actos violentos;

d) el incumplimiento de las normas que regulan la celebración de los espectáculos deportivos, que impida su normal desarrollo o produzca perjuicios para los participantes o para el público asistente, cuando no sea constitutiva de infracción muy grave.

e) la introducción, venta, consumo o posesión, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de todo tipo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o estimulantes o productos análogos;

f) los insultos u ofensas a otros socios, o al público asistente a un espectáculo deportivo.

Artículo 74.º Tipificación de las infracciones muy graves

Son infracciones muy graves:

- a) el incumplimiento de la obligación de pagar, reembolsar o resarcir al Club de cualesquiera conceptos económicos a cargo del socio, a excepción de los correspondientes a la cuota de socio o precio del abono;
- b) la puesta a disposición o la cesión onerosa reiterada de título que permita el acceso a acontecimientos deportivos organizados por el Club, o en los que el Club participe, y la cesión onerosa aislada de título que permita el acceso a más de un acontecimiento deportivo organizado por el Club, o en los que el Club participe, a excepción, en ambos casos, de que la cesión se haga mediante o a favor del propio Club;
- c) la puesta a disposición o la cesión onerosa aislada de título que permita el acceso a eventos deportivos organizados por el Club, o en los que el Club participe, cuando dicha cesión se efectúe con la intermediación de redes organizadas, internet o cualquier otro medio de amplia difusión;
- d) la realización de conductas que comporten la imposición al Club de sanción ejecutiva, bien sea económica o de cualquier otro tipo;
- e) cualquier acción u omisión del socio contraria a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva cuando concurra engaño o mala fe;
- f) cualquier acción u omisión del socio contraria a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que tenga gran trascendencia pública; entendiéndose que concurre dicha trascendencia cuando la acción tenga difusión en los medios de comunicación, exceda del ámbito estrictamente asociativo y llegue al conocimiento general;
- g) cualquier acción u omisión del socio contraria a la ley, a los Estatutos, a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que cause perjuicios materiales o morales de consideración al Club, a otros socios, o a jugadores, técnicos o empleados del Club;
- h) la violación de secretos en asuntos que se conozcan por razón del cargo;
- i) cualquier acto dirigido a impedir, perturbar, predeterminar o alterar el normal desarrollo de sesiones de órganos colegiados del Club, de las elecciones, de un voto de censura, o de los resultados respectivos;
- j) las conductas que alteren gravemente el desarrollo normal de un partido, prueba o competición, o que obliguen a su suspensión temporal o definitiva;
- k) los actos, manifestaciones y conductas que, directa o indirectamente, induzcan o inciten a la violencia, o a la infracción de normas legales o reglamentarias preventivas de la violencia en el deporte;
- l) la infracción, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de las normas legales, reglamentarias y estatutarias establecidas en cuanto a sistema de venta de entradas, separación de aficiones rivales en

zonas diferentes del recinto, y control de acceso para el cumplimiento de las prohibiciones existentes;

m) la introducción o exhibición, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de pancartas, símbolos o emblemas que, por su contenido o por las circunstancias en las que se exhiban o utilicen, pueda ser considerada como un acto que incite, fomente o contribuya a los comportamientos violentos, sexistas, xenófobos o racistas, o de manifiesto menosprecio a cualquier persona;

n) la introducción o la posesión, activación o lanzamiento, en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición, de todo tipo de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumígenos o corrosivos;

o) la participación en altercados, peleas o desórdenes públicos en las instalaciones o recintos del Club, o en aquellos donde un equipo del Club dispute un partido, prueba o competición o en las inmediaciones de unos u otros, que ocasionen daños o riesgo grave a las personas o a los bienes;

p) los daños intencionados en el mobiliario o en las instalaciones o recintos del Club, o en el mobiliario o en aquellos recintos donde un equipo del Club dispute un partido;

q) la participación violenta en actos colectivos de celebración, reunión o análogos, relacionados con las actividades del Club, independientemente que tales actos sean organizados o no por el Club.

Artículo 75.º Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones leves, graves o muy graves relacionadas con las reglas de juego o la conducta deportiva serán las previstas en la normativa general deportiva.

Las sanciones que podrán imponerse por las infracciones leves, graves o muy graves relacionadas con la conducta asociativa serán:

Por infracciones leves:

— amonestación privada.

Por infracciones graves:

— amonestación pública,
— prohibición de acceder al Camp Nou o a otras instalaciones del Club durante un periodo máximo de un año,
— suspensión de la condición de socio de uno a cuatro meses.

Por infracciones muy graves:

- prohibición de acceder al Camp Nou o a otras instalaciones del Club durante un periodo de un año y un día a dos años,
- suspensión de la condición de socio de cuatro meses y un día a dos años,
- pérdida de la condición de socio.

Todas las sanciones que comporten la suspensión o la pérdida de la condición de socio podrán comportar como sanción accesoria la prohibición de acceder al Camp Nou o a otras instalaciones del Club.

La Comisión de Disciplina, al valorar la infracción y la sanción a aplicar, tendrá en cuenta la concurrencia de las circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes de la responsabilidad en forma analógica a las que regula el Código Penal, así como la naturaleza de los hechos, la personalidad del responsable y las consecuencias de la infracción.

La imposición de cualquier sanción disciplinaria no eximirá al infractor de la obligación de reembolsar o indemnizar al Club de los perjuicios que haya causado.

Artículo 76.º Prescripción de las infracciones y de las sanciones

El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones relacionadas con las reglas del juego y la conducta deportiva, así como su cómputo e interrupción, se regirán por la normativa general deportiva.

La prescripción de las infracciones y sanciones relacionadas con la conducta asociativa se regirá por las normas siguientes:

- a)* las infracciones leves prescribirán al mes, las graves al año y las muy graves a los tres años;
- b)* las sanciones prescribirán al mes, al año y a los tres años, según hayan sido impuestas por infracciones leves, graves y muy graves, respectivamente;
- c)* el plazo de prescripción de las infracciones se contará desde el día de su comisión. La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación del órgano que tenga la potestad disciplinaria, con conocimiento del interesado, dirigido a instruir el procedimiento correspondiente;
- d)* el plazo de prescripción de las sanciones se contará desde el día en que conste debidamente notificado el acuerdo de imposición al sujeto infractor.

La prescripción se interrumpirá por cualquier actuación encaminada a la ejecución de la sanción, realizada con conocimiento del sancionado.

Artículo 77.º Procedimiento disciplinario

La imposición de sanciones por causa de las infracciones relacionadas con las reglas de juego o de la conducta deportiva se ajustará a los procedimientos y las normas que dispone la normativa general deportiva.

La imposición de sanciones por causa de las infracciones relacionadas con la conducta asociativa se hará previa instrucción de un expediente disciplinario, que se ajustará a las normas siguientes:

a) la Comisión de Disciplina, tan pronto como tenga conocimiento de una infracción, acordará la incoación de un expediente disciplinario y nombrará, de entre sus miembros, un instructor. Este acuerdo se comunicará fehacientemente al socio afectado; la Comisión de Disciplina, antes de acordar la incoación del expediente, podrá disponer facultativamente la práctica de aquellas informaciones previas que crea convenientes. A tales efectos, las actas y los informes de incidencias levantados por los miembros de seguridad del Club disfrutarán, respecto de los hechos que se expongan, de la presunción de certeza.

b) una vez iniciado el expediente, el instructor dispondrá la práctica de todas las actuaciones y pruebas que crea necesarias, como la declaración del interesado, declaraciones de testigos, aportación de documentos o cualquier diligencia;

c) una vez finalizada esta fase, el instructor del expediente presentará un informe propuesta a la Comisión de Disciplina, y ésta decidirá entre el sobreseimiento y el archivo del expediente, o la imputación al interesado del pliego de cargos. La decisión se tomará por mayoría simple, y se comunicará fehacientemente y por escrito al afectado en el domicilio que figure en el libro de registro de socios del FC Barcelona;

d) el pliego de cargos comprenderá una relación de los hechos que se imputan al socio, y le concederá un plazo no inferior a cinco días naturales para que pueda, por escrito, presentar el pliego de descargos y la propuesta para la práctica de pruebas que considere necesarias para su defensa. Este escrito lo librará al instructor del expediente;

e) una vez transcurrido el plazo para presentar el pliego de descargos y, si es necesario una vez practicadas las pruebas propuestas, la Comisión dictará resolución en el plazo máximo de veinte días hábiles;

f) la resolución de la Comisión de Disciplina podrá ser exculpatoria para el expedientado, caso en el que se dispondrá el sobreseimiento y el archivo del expediente, o condenatoria, con determinación de la sanción que le imponga;

En ambos supuestos, la resolución será motivada, se notificará fehacientemente al interesado, y se le advertirá del recurso procedente, si existe, y del plazo para interponerlo.

g) al inicio del expediente, o en cualquier momento de la tramitación, y si las circunstancias lo hacen aconsejable, la Comisión de Disciplina podrá acordar cautelarmente la suspensión de la condición de socio, la retención de los carnés de socio o abonado, o la prohibición cautelar de acceder al Camp Nou o a otras instalaciones del Club;

h) cuando por la identidad o analogía de los hechos objeto de expediente lo justifique, o en el supuesto de seguirse diversos expedientes contra el mismo socio, podrá acordarse la acumulación de diversos expedientes disciplinarios;

i) entre el acuerdo de inicio del expediente y la notificación al interesado de la resolución de la Comisión de Disciplina a la que se refiere el apartado *f)* no podrán transcurrir más de cinco meses. El transcurso del citado plazo, que es improrrogable, supondrá la caducidad del expediente y el archivo de las actuaciones;

j) el síndico de los socios podrá comparecer en cualquier momento del expediente disciplinario en defensa del socio afectado.

En este caso, las actuaciones se entenderán también con él, como interesado, haciéndole entrega de cualquier acuerdo o diligencia, anterior o posterior a su comparecencia. Asimismo, podrá asistir con derecho a voz y sin voto a las reuniones de la Comisión de Disciplina, a solicitud previa del socio interesado.

A todos los efectos del procedimiento disciplinario, se entenderá como domicilio válido del socio aquél que conste en el libro de registro de socios del FC Barcelona.

Artículo 78.º Recursos contra las sanciones. Revocación y recurso de anulación

a) Las sanciones acordadas por los jueces o árbitros por las infracciones sancionadas con las reglas de juego, de partidos o de competiciones sociales o internas organizadas por el Club son inapelables.

b) Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la Comisión de Disciplina por infracciones relacionadas con la conducta deportiva podrá interponerse, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación del acto impugnado, recurso ante el Comité de Apelación Federativo.

c) Contra los acuerdos disciplinarios adoptados por la Comisión de Disciplina por infracciones relacionadas con la conducta asociativa, podrá formularse reclamación ante la autoridad judicial en el plazo de los cuarenta días siguientes a la notificación del acto impugnado en caso de estimarse que concurre vulneración de los Estatutos, o cualquier otro caso que el socio que reclame estime conveniente.

La interposición de los recursos o reclamaciones señalados en el presente artículo no suspende la ejecutabilidad de los acuerdos recurridos, excepto si concurren circunstancias que así lo aconsejen, a criterio del órgano revisorio federativo o judicial, con la solicitud previa razonada del interesado.

Los interesados, en el plazo de quince días a contar desde la fecha de notificación de la sanción, podrán formular ante la Comisión un recurso de anulación, basado en cualquiera de los motivos tasados siguientes:

a) cuando la relación de los hechos contenida en la resolución sea manifiestamente errónea y el expediente contenga pruebas concluyentes sobre el error;

b) cuando se hayan declarado inexistentes las alegaciones o pruebas presentadas en tiempo y forma;

c) cuando la resolución sea manifiestamente incongruente con los hechos relatados o las personas afectadas.

La Junta Directiva podrá revocar las sanciones impuestas por la Comisión de Disciplina cuando se estime que infringen manifiestamente la normativa o los Estatutos del Club o cuando circunstancias sobrevenidas que afecten una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia de la sanción impuesta.

El procedimiento de revocación tendrá carácter excepcional y deberá ser iniciado, en todo caso, de oficio por parte de la Junta Directiva. Antes de resolver, será necesario solicitar informe a la Comisión de Disciplina y a la Asesoría Jurídica del Club.

Artículo 79.º Registro de las sanciones

Todas las sanciones que se impongan quedarán reflejadas en los libros del Club que establece el artículo 61 de los Estatutos.

Las correspondientes anotaciones de las sanciones impuestas a los socios quedarán canceladas al año, a los dos años y a los cinco años de haber sido cumplidas, según si se hayan impuesto por infracciones leves, graves o muy graves, respectivamente.

CAPÍTULO 8 MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 80.º Principios relativos a la modificación de los Estatutos

El procedimiento de modificación de los Estatutos, como conjunto de trámites y actuaciones que deben llevarse a cabo para alterar el texto estatutario, deberá garantizar la legalidad, el acierto y la oportunidad de los mismos.

Artículo 81.º Procedimiento de modificación de los Estatutos

El procedimiento se iniciará con la propuesta de la Junta Directiva, o de los socios, mediante el procedimiento indicado en el artículo 20.11, que deberá incluir el articulado que se pretende aprobar y una memoria explicativa de los cambios que se pretenden realizar.

Dicha propuesta deberá someterse al trámite de información pública a los socios durante el plazo mínimo de veinte días.

El trámite anterior no será preceptivo cuando la modificación estatutaria se efectúe por aplicación obligada de una norma imperativa.

Será competencia de la Asamblea General aprobar, en su caso, cualquier proyecto de modificación de Estatutos y su adaptación obligada a una norma legal o reglamentaria.

La modificación de Estatutos exigirá una mayoría de dos tercios de los asistentes a la Asamblea General, salvo en los casos de mera adaptación a una norma de rango superior, en los cuales se exigirá mayoría simple.

CAPÍTULO 9 EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CLUB. FUSIÓN. ABSORCIÓN. SEGREGACIÓN. LIQUIDACIÓN

Artículo 82.º Extinción del Club

El Club quedará extinguido:

- por la disolución voluntaria acordada por los socios,
- por la fusión o absorción en otros clubes,
- por las otras causas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 83.º Disolución del Club por voluntad de los socios

La disolución del Club por voluntad de los socios deberá ser adoptada por la Asamblea General, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios compromisarios asistentes, que representen, como mínimo, la mayoría del total de los socios compromisarios.

Artículo 84.º Fusión y absorción

La fusión o absorción del FC Barcelona en otros clubes exigirá un acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios compromisarios asistentes, que representen, como mínimo, la mayoría del total de los socios compromisarios.

La absorción del FC Barcelona de otros clubes, o de secciones o partes segregadas de otros clubes, exigirá un acuerdo de la Asamblea General, adoptado por la mayoría simple de los socios compromisarios asistentes.

Artículo 85.º Transformación

La transformación del Club en sociedad anónima deportiva o en cualquier otra forma societaria o deportiva diferente a la actual, o de cualquiera de las secciones con equipos que participen en competiciones deportivas de carácter profesional, previa la segregación de las mismas en este último caso, exigirá el acuerdo de la Asamblea General adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de los socios compromisarios asistentes que representen, como mínimo, la mayoría del total de los socios compromisarios.

Artículo 86.º Liquidación del Club y de su patrimonio

En el caso de producirse la disolución del Club, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión Gestora, procederán a la liquidación del patrimonio y los activos del Club, con los siguientes criterios:

- a)* se venderán los activos necesarios e indispensables para pagar las deudas del Club y, con preferencia, el patrimonio mobiliario y los bienes fungibles sobre el inmobiliario;
- b)* las instalaciones deportivas que queden serán donadas a los ayuntamientos de las localidades donde radiquen, con la condición de que sean destinadas al fomento del

deporte y, concretamente en lo referente al Camp Nou, con la condición de que se mantenga abierto al público el Museo del Club;

c) el resto del activo inmovilizado que no sean instalaciones deportivas y los otros bienes muebles serán donados a la Generalitat de Cataluña para que se destinen al fomento del deporte.

Una vez finalizada la liquidación, se convocará la última Asamblea General para dar cuenta de la liquidación practicada.

Los libros y los documentos del Club serán entregados al Archivo Municipal de Barcelona para su custodia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La regla de equilibrio patrimonial contenida en el artículo 67, a consecuencia del endeudamiento del Club en el momento de aprobarse la reforma de estatutos que la contiene, superior al resultante de multiplicar por tres el EBITDA, deberá ser aplicada en los ejercicios siguientes, de acuerdo con el siguiente calendario y factores máximos:

- A la liquidación del ejercicio vencido correspondiente a 2013/2014: resultante de multiplicar por tres el EBITDA.
- A la liquidación del ejercicio vencido correspondiente a 2014/2015: resultante de multiplicar por 2,75 el EBITDA.
- A la liquidación del ejercicio vencido correspondiente a 2015/2016: resultante de multiplicar por 2,50 el EBITDA.
- A la liquidación del ejercicio vencido correspondiente a 2016/2017: resultante de multiplicar por 2,25 el EBITDA.
- A la liquidación del ejercicio vencido correspondiente a 2017/2018: resultante de multiplicar por dos el EBITDA, con lo cual deberá haberse alcanzado el pleno cumplimiento de la regla del artículo 67.